Augusto C. Sandino

Iconografía numismática y filatélica del General de Hombres Libres

Notas de Clemente Guido Martinez y Francisco Javier Bautista Lara

©Proyecto Nicarao Ediciones

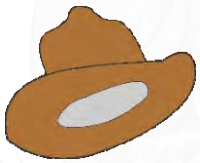

ICONOGRAFIA NUMISMÁTICA Y FILATÉLICA DEL GENERAL DE HOMBRES LIBRES

N
012
S217 Sandino, Augusto César
Iconografía numismática y filatélica
del General de hombres libres / compilación
de Rodolfo Caldera Mejía; Notas de Clemente
Guido Martínez y Francisco Javier Bautista
Lara. —- 1a ed. -- Managua, 2024.
86 p : il,. col.

ISBN 978-99964-1-080-2

1. AUGUSTO CESAR SANDINO-BIOGRAFIA
2. AUGUSTO CESAR SANDINO-ICONOGRAFIA
3. NUMISMATICA-COLECCIONES

PROYECTO NICARAO (NUMISMÁTICA & FILATELIA) Es el esfuerzo conjunto de coleccionistas numismáticos y filatélicos comprometidos con la difusión, promoción y fortalecimiento de la Numismática y la Filatelia en Nicaragua. Estamos asimismo comprometidos con la excelencia en la exposición de nuestras colecciones, y con la investigación, la enseñanza y la divulgación de Los recuerdos colectivos representados en cada una de nuestras piezas. Estamos convencidos, que la Numismática y la filatelia, son herramientas eficaces para un proceso de inducción del conocimiento de nuestra historia y de nuestra cultura, es decir, el pináculo del coleccionismo.

www.numismatica.com,.es
proyectonicarao@gmail.com
Whatsapp: 8223-0249 / 8804-6705
Managua. Nicaragua

EL CATÁLOGO DE LA ICONOGRAFÍA DEL GENERAL SANDINO

A 90 años del asesinato del General Augusto C. Sandino, el "Proyecto Nicarao, Numismática y Filatelia", nos presenta un catálogo con iconografía numismática y filatélica del General de hombres libres, que reúne la colección completa de monedas, billetes y estampillas dedicadas a la gesta heroica del libertador que de mayo de 1927 a diciembre de 1932 presentó la más heroica y victoriosa batalla contra la intervención norteamericana en Nicaragua, y quien vio su vida truncada por la traición del estado mayor del Ejército de Nicaragua (creado por los USMC), el 21 de febrero de 1934 en una terrible noche de dolor y pena nacional, en supuestos tiempos de paz que habían iniciado en enero de 1933.

Entre los homenajes que recibirá la memoria del General Sandino en este 90 aniversario, no tengo duda alguna que la presente colección iconográfica numismática y filatélica, será una de las más destacadas y justas, pues además de honrar la memoria del héroe nacional, aporta a los estudiosos de la historia de Nicaragua un valioso y original catálogo de referencia obligatoria en el futuro, para fundamentar con precisión, la proyección más allá de su muerte física, de la gigantesca imagen luminosa del genio militar y visionario político, que fue nuestro General Augusto C. Sandino.

Clemente Guido Martínez.
Vicepresidente AGHN.
Director de Cultura y Patrimonio Histórico.
Alcaldía del Poder Ciudadano de Managua.

Nicaragua: con el nombre de SANDINO siempre

El nombre de Augusto C. Sandino (Niquinohomo,18 de mayo de 1895 – Managua, 21 de febrero de 1934) y su rostro eran poco conocidos en Nicaragua hasta mayo de 1927, incluso, a pesar de su participación en la Guerra Constitucionalista bajo el mando del liberal José María Moncada desde su alzamiento con unos ochocientos hombres asumiendo el mando como general y operando en el norte del país desde fines de octubre de 1926 hasta mayo del siguiente año. Se conoció que dirigió la toma de Ocotal en marzo de 1927 sin mayor resistencia y mantuvo ocupada la ciudad durante varios días. A nivel internacional era desconocido, no figuraba en la cúpula política y militar del conflicto de aquel entonces cuando el país, desde 1912, -con una breve y parcial interrupción en 1926/27-, estaba bajo la arbitraria ocupación de los Estados Unidos que asumía el control absoluto económico, político y militar de Nicaragua con la vergonzosa complicidad libero-conservadora.

La primera vez que su nombre fue divulgado a nivel internacional desde la sede imperial fue el 14 de mayo de 1927 en la publicación de *The New York Times* (edición No. 25312, p. 4). Después de celebrarse en Tipitapa el Pacto del Espino Negro diez días antes, el 4 de mayo de 1927, cuando Moncada aceptó rendirse bajo los términos de Henry L. Stimson, el jefe del Ejército Constitucionalista convocó el miércoles 11 en Boaco a sus generales. Al concluir la reunión informó que todos, menos uno, habían aceptado los términos del acuerdo. Los resultados de ese encuentro fueron reportados al representante del presidente norteamericano que todavía permanecía en Nicaragua, y quien a la vez procedió a informar al Departamento de Estado y este emitió un comunicado con fecha 12 del mismo mes en el que hace referencia al telegrama remitido desde Boaco e indica, según lo publicado por TNYT bajo el título: “Nicaragua declara final de la revuelta”: “Los jefes militares del Ejército Constitucionalista, reunidos en sesión hoy, están de acuerdo en aceptar los términos de la declaración hecha por el general Henry L. Stimson, representante personal del presidente Coolidge de los Estados Unidos, y consecuentemente han resuelto declinar las armas”. Agrega: “fue firmado por Moncada y once generales, incluyendo a todos los prominentes jefes excepto Sandino”. La expresión de “todos, menos uno”, comenzó a representar al revolucionario nicaragüense que se oponía a la rendición frente a la ignominiosa intervención militar en los términos por ellos impuestos.

El diario *El Comercio* de Managua publicó en primera plana en la edición del miércoles 25 de mayo de 1927: “La nota gráfica de hoy. Jefes de la Revolución” con la imagen de Sandino y el pie de foto: “General Augusto C. Sandino, jefe de la columna revolucionaria de Jinotega con quien ha está conferenciando el general Moncada para obtener el desarme de aquellas fuerzas. Sandino es el último jefe armado de la revolución”. La foto del joven Sandino con traje formal oscuro y corbata es de cuando había cumplido 22 años (1917), una década antes de su patriótica rebeldía.

Publicada en *El Comercio*, Managua, 25 de mayo de 1927, p. 1. Foto de 1917, edad 22 años.

Moncada acompañado de don Gregorio Sandino, Anastasio Somoza y bajo custodia de oficiales americanos visitaron el campamento del general rebelde como último intento para persuadirlo de aceptar el acuerdo y entregar las armas.

Después vino la proclama que definió el carácter de la resistencia antiimperialista en la nueva etapa histórica que inauguró. En el contundente Manifiesto de San Albino el 1ro. de julio de 1927 dice: "Quiero convencer a los nicaragüenses fríos, a los centroamericanos indiferentes y a la raza indohispana, que, en una estribación de la cordillera andina, hay un grupo de patriotas que sabrán luchar y morir como hombres, en lucha abierta, defendiendo el decoro nacional". Fueron conocidas las amenazas y el ultimátum del capitán Gilbert D. Hatfield comandante de la guarnición de Ocotal y el ataque de las fuerzas de Sandino a Ocotal el 16 de julio de 1927 en el que se rompieron de manera irreversible los fuegos en contra de la intervención militar extranjera.

La revista Time U.S.A. del lunes 1ro. de agosto, bajo el título "NICARAGUA: Marines recatados" narra los sucesos de Ocotal. Recoge, según declaración de Arnaldo Ramírez, jefe municipal de Ocotal: "La hora es la 1 am... Escucho gritos de muerte a los estadounidenses en las calles... Seiscientos o quizás 1,000 de las fuerzas del general Augusto Calderón Sandino rodean a los estadounidenses bajo el mando del Mayor Gilbert Hatfields y atacan por todos lados...". El nombre de Sandino estaba siendo difundido por todos lados. Sandino pasó a ser una figura de interés internacional. A partir de aquellas informaciones todos los principales periódicos norteamericanos comenzaron a mencionarlo y a referir las acciones de resistencia en contra de los marines por parte de los sandinistas. Los principales periódicos de Centro América, Latinoamérica y muchos diarios de otros países del mundo, señalaban el inicio de aquella jornada heroica y disparatada que, según la mayoría de los análisis iniciales, estaba condenada al fracaso al pretender enfrentar al poderoso ejército americano que ocupaba las principales plazas y vías de comunicación de Nicaragua.

La presencia de Sandino en la vida pública tuvo cuatro etapas durante siete (7) años y cuatro (4) meses:

i. La primera es limitada a su **participación en la Guerra Constitucionalista** en la que adquiere la primera experiencia militar, de octubre de 1926 a mayo de 1927.
ii. La segunda es a partir del **rechazo a los términos del acuerdo**, pero, a pesar la indignación por el pacto, no había todavía enfrentamiento armado directo en contra de los americanos ni contra los liberales sus antiguos aliados, este breve período evoluciona con rapidez, va de mayo a junio de 1927.
iii. La tercera es cuando asume la **pública posición política con el Manifiesto de San Albino**, rompe los fuegos con el ataque a Ocotal e inicia en términos materiales la **resistencia antiimperialista contra la intervención** hasta concluir con el acuerdo de paz con el presidente Juan Bautista Sacasa el 2 de febrero de 1933.
iv. La cuarta es durante la **vigencia del acuerdo de paz** que fue quebrantado de manera brutal y traidora con su asesinato el 21 de febrero de 1934.

La segunda y la tercera etapa abarcan seis (6) años y 8 (meses) y constituyen la intensidad de la lucha militar y política en contra de la intervención militar americana, la resistencia valiente e inclaudicable y la denuncia internacional legítima y persistente que llevó a los marines a la primera derrota militar en su historia y, al ser insostenible su presencia directa, abandonar paulatinamente el país hasta la salida del último contingente el 2 de enero de 1933, al día siguiente de la toma de posesión de Sacasa dejando instalada a la Guardia Nacional, el instrumento o enclave militar a la medida de las fuerzas de ocupación y al frente de la cual fue designado el general Anastasio Somoza García.

El asesinato de Sandino perpetrado por la Guardia Nacional y ordenado por Somoza con la complacencia del embajador americano y el Departamento de Estado pretendió eliminar y lanzar al olvido al líder revolucionario, así como su naturaleza patriótica y antiimperialista.

Por instrucciones del fundador de la Dictadura Somocista fue publicado en septiembre de 1936 (segunda edición abril 1976 bajo administración de Anastasio Somoza Debayle; 566 pp.), el libro *El verdadero Sandino o el Calvario de Las Segovias* que, a pesar del propósito de descalificar al rebelde y presentarlo como propiciador de una guerra fratricida que rompía la paz y la prosperidad, justificar la ocupación militar extranjera y la continuidad de la Guardia, se convirtió en una fuente documental para preservar la memoria histórica y evidenciar la grandeza del personaje que se pretendía opacar.

Publicada en *El verdadero Sandino o el Calvario de Las Segovias*, septiembre 1936, p. 5. Foto de 1933 en la última visita a Niquinohomo.

En el Prólogo del "autor" dice: "Los escritores que han elevado a Sandino a la altura de una de las figuras más radiantes del Continente Americano, lo han hecho en alas de la fantasía y con deliberado propósito de forjar un héroe que fuera como un símbolo de la lucha contra el entonces poder interventor del Norte; pero aunque quisieron, no pudieron forjarlo con la leyenda, porque a poco, a la luz de la verdad, cayó de su pedestal, como cayó un día el general Boulanger a quien se quiso hacer el símbolo de la revancha francesa". El libro, que es una útil recopilación de documentos y comentarios, en realidad lo que logró es disponer de una fuente primaria para conocerlo: "Se ha formado esta obra con los documentos que se conservan y se conservaran en la Oficina de Operaciones de la Guardia Nacional".

Durante la lucha sandinista fueron múltiples las expresiones de solidaridad y el rechazo creciente a los invasores a nivel internacional, proliferó una red de comités que demandaban la salida del agresor de Nicaragua, fueron expresiones de solidaridad a un pueblo invadido y al grupo de hombres heroicos del "Pequeño Ejército Loco" que se atrevía a enfrentar a la ocupación norteamericana. Voces como las de Gabriela Mistral, Froylán Turcios, y otros, resonaron en todos los rincones de la tierra. Después del asesinato y durante la etapa por la liberación nacional, continuaron otras, como las de Pablo Neruda, Asturias, Gabriel García Márquez.

En Nicaragua el nombre de Sandino y su rostro fueron proscritos, constituyeron para quienes se atrevían a referirlo causa de encarcelamiento, tortura y asesinato. Sin embargo, su recuerdo se fue agigantando con devoción en las catacumbas de los santos como diría Leonel Rugama.

Carlos Fonseca, al interpretar la naturaleza esencial, las circunstancias de la lucha de Sandino y vincularlo con la historia, logró definir el propósito y el carácter de la organización política y militar para derrocar a la dictadura, conquistar el poder político y producir transformaciones revolucionarias, sociales,

económicas y políticas en Nicaragua, fundó junto a otros el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Desde 1961, el nombre de Sandino continuó siendo mencionado y asumido de manera creciente como bandera, los muros y calles de las ciudades eran pintados con su nombre, las consignas y volantes que circulaban en las universidades, colegios y barrios, en el campo y la ciudad, llevaban su sello.

Después de la muerte de Sandino se pretendió imponer el silencio sobre su existencia, incluso, el hecho de "desaparecer" sus restos pretendía evitar la reverencia de sus seguidores y forzar la pérdida de la memoria. Ese fue el interés de la dictadura, de la cómplice oligarquía libero-conservadora y de la tutela imperial que preservaba sus intereses.

En 1958 el escritor argentino Gregorio Selser publicó la monumental obra "Sandino. General de hombres libres" en el que incluyó un prólogo de Miguel Ángel Asturias: "El nombre de Sandino vuelve a desplegarse como una bandera en medio de la angustia de los pueblos, la desorientación de los dirigentes sin ojos hacia el pasado y la complicidad de cuantos entre nosotros se equivocan a sabiendas o por encargo". La edición de Editorial de Ciencias Sociales La Habana, 1976, Tomo I, incluye en la portada un dibujo del rostro delgado y rígido del general de sombrero.

Imagen en portada del libro "Sandino. General de Hombres Libres", edición La Habana, 1976.

Después de febrero de 1934 podemos identificar, en referencia a la manera en que se presentó la gesta, imagen y nombre de Sandino, tres etapas:

i. La del tiempo de la represión, asesinatos, descalificación y silencio atroz, desde 1934 a 1961.
ii. La de la lucha por la liberación nacional que se protagoniza con el nombre de Sandino desde la clandestinidad, la guerrilla y la organización popular, entre 1961 y 1979.
iii. La del rescate institucional y popular del nombre, la imagen y la gesta de Sandino, desde el triunfo de la Revolución Popular Sandinista el 19 de julio de 1979. Sandino es asumido como paradigma de dignidad patriótica y antimperialista, el hombre y su jornada heroica son incorporados como principios de nacionalidad e identidad.

En la última etapa con el triunfo de la Revolución Sandino salió de la clandestinidad y contagió de victoriosa alegría a Nicaragua, su nombre, imagen e historia, su ejemplo de dignidad patriótica, nacionalista y antiimperialista se revelaron con orgullo en toda su dimensión.

Su estudio fue incorporado en los programas educativos, muchos lugares adquirieron su nombre, los espacios públicos destacaron su legado, múltiples monumentos fueron erigidos. Fue publicada la

"Iconografía básica de Sandino" por el Banco Central de Nicaragua en octubre de 1979 (reeditada por el Instituto Nicaragüense de Cultura INC en 2017).

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, aunque el nombre de la moneda siguió siendo el Córdoba (designación de agosto 1912 durante el gobierno conservador de Adolfo Díaz al inicio de la ocupación militar norteamericana), en homenaje al capitán de conquista español Francisco Hernández de Córdoba, fundador de León y Granada, -actos fundacionales de 1524 que constituyeron expresiones de ocupación territorial y de dominación a los pueblos originarios lo que con el tiempo provocó el mestizaje del que somos consecuencia-, la imagen del heroico guerrillero fue incorporada en los billetes y monedas de Nicaragua. Desde 1980 billetes y monedas de distintas denominaciones comenzaron a llevar la silueta de Augusto C. Sandino o alguna referencia relacionada, numerosos sellos postales fueron emitidos para honrar su memoria y conmemorar su guerra libertaria. Identificar y mostrar estas emisiones oficiales es el mérito pionero del catálogo titulado *Augusto C. Sandino: Iconografía numismática y filatélica del General de Hombres Libres* (febrero 2024). Varias de las mejores fotos que se conservan de Sandino y las utilizadas en las monedas, billetes y sellos postales corresponden principalmente al período 1928-1930 durante su permanencia en México, las más comunes: la efigie de Sandino con sombrero, la silueta del sombrero y Sandino de cuerpo entero.

En su nombre y con su nombre Nicaragua conquistó la libertad, con el nombre de Sandino en Nicaragua se restauró la independencia, la soberanía y la dignidad popular.

Su nombre era una voz, un grito: ¡Sandino!
el nombre se fue reproduciendo en muchas voces:
¡Sandino, Sandino, Sandino!,
fue como un inmenso eco que retumbó en todos los extremos:
¡Sandino, Sandino, Sandino!,
el nombre se hizo Nicaragua, y se llamó Sandino.

Quedó demostrado que el silencio fue imposible ante la magnitud del impacto de la gesta heroica que se convierte en enorme referencia moral, histórica y mitológica, mostró concordancia indiscutible entre lo inmediato y lo estratégico, entre el discurso comprometido y la práctica revolucionaria hasta las últimas consecuencias, lo que la hace inmortal al líder que la encabezó y se constituye en la mayor expresión de dignidad de los pueblos hispanoamericanos en el siglo XX.

Francisco Javier Bautista Lara
www.franciscobautista.com

Fuentes bibliográficas principales

- Augusto C. Sandino. *Iconografía, numismática y filatélica del General de Hombres Libres*. (2024) Proyecto Nicarao. Numismática & Filatelia. Febrero 2024, Managua, Nicaragua. (versión digital preliminar).
- Bautista Lara, Francisco Javier. (2023). *Somos lo que recordamos. Seamos dueños de nuestra historia*. 1ra. edición, junio 2023, Gutenberg Impresiones, Managua.
- Instituto Nicaragüense de Cultura INC, *Iconografía básica de Sandino*, pdf-Nitro Pro. Versión digital, febrero de 2017.
- Selser, Gregorio. (1976). *Sandino. General de hombres libres*. Tomo 1. Editorial de Ciencias Sociales La Habana, Cuba.
- Selser, Gregorio. (2009). *Sandino. General de hombres libres*. Primera reimpresión abril 2009. Aldilà Editor. Managua, Nicaragua.
- Somoza García, Anastasio. (1976). *El verdadero Sandino o El Calvario de Las Segovias*. 2da. edición, Edit. y Lito. "San José", S. A. Managua, Nic. C. A., abril 1976.
- *The New York Time*, U.S.A., 14 de mayo de 1927, edición No. 25312
- *Time*, Revista, The Weekly Newsmagazine, U.S.A., 1 de Agosto de 1927, vol. X, No. 5.

INTRODUCCIÓN

Augusto C. Sandino es un ícono numismático y filatélico. Darío y Sandino son los personajes más destacados de nuestra historia. Ambos trascendieron nuestras fronteras. Sus vidas son objeto de estudio, incluso antes que a nivel local les diéramos merecido reconocimiento.

En febrero de 2016, el Banco Central de Nicaragua presentó el Catálogo Dariano, que refleja la presencia icónica del poeta en Billetes, Monedas y el sello conmemorativo de los 100 años de su muerte, además de obras artísticas destacadas. Posteriormente, en 2022, el Colega y dariano Vicente Sanz García, nos completó el Catálogo de sellos de Rubén Darío. Obra que junto a la del BCN, recopilan la iconografía numismática y filatélica del poeta. En este documento nos dimos a la tarea de hacer el mismo trabajo, pero en un solo volumen. Recopilamos la presencia de Sandino en la numismática y en la filatelia.

Desde la creación del Banco Central, en la década de los 60 del siglo XX, los personajes y diseños de los billetes y monedas en circulación se fijó con pocos cambios hasta 1979. Aunque a nivel filatélico fue mucho más variado, carecía de personajes cuya mención era casi sacrílega. Con el triunfo revolucionario, la figura de Sandino fue reivindicada a nivel nacional. Si bien es cierto, en 1955 el periodista argentino Gregorio Selser nos presentó al Héroe en toda su extensión con la publicación de su libro: *Sandino, General de hombres libres*; fue a partir de Julio de 1979, que se rescató la memoria de muchos personajes hasta entonces desconocidos para muchos, entre ellos Benjamín Zeledón, Carlos Fonseca Amador, Rigoberto López Pérez, Cleto Ordoñez, Germán Pomares Ordoñez, entre otros. El 22 de febrero de 1980, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional emitió el Decreto No. 319 donde autoriza la Resolución CD-BCN-II-B-80 del Consejo Directivo del BCN, para la acuñación de 10 millones de monedas de 5 córdobas (*en septiembre de ese año, también se emitió el Primer Billete*). La Primer Moneda Poligonal (Heptagonal), la primera con la denominación de C$5.00 y en ella aparece también por primera vez la figura del General Sandino.

RECONOCIMIENTO

Conmemoramos los 90 años de la muerte del Héroe más destacado de Nicaragua. Estamos seguros de que este esfuerzo motivará a conocer al personaje histórico, al padre de familia y al patriota. Su gesta debe ser recordada.

CONTENIDO

En este trabajo formulamos un esquema de catálogo para facilitar su comprensión y sirva también como modelo de clasificación para principiantes de las dos disciplinas cumbres del coleccionismo. Está ordenado por fechas, primero en billetes, luego en monedas y por último, los sellos postales. Si bien es cierto los datos proporcionados por cada pieza no están completos, sin duda servirá de base para guiar a quienes decidan recopilar de forma temática todo los relacionado con Augusto C. Sandino. Agregamos en la medida de lo posible los decretos emisores, publicaciones periodísticas y las referencias básicas. Están plasmados imágenes de todos los billetes, monedas de circulación y conmemorativas, así como los sellos postales, sobres de primer día y aerogramas tanto de Nicaragua como de otros países. En cada pieza están los números de clasificación usados por todos los catálogos relacionados, incluyendo el de los colegas Francisco Orozco Icaza y Alan Luedeking en la obra *Monedas conmemorativas de Nicaragua* (2021). La mayoría de las imágenes pertenecen a los compiladores, otras (muy pocas) fueron tomadas de sitios reconocidos de internet como PMG, NGC, Colnect, Stampworld y Delcampe.

NOTA

En este trabajo intentamos no solo plasmar toda la información numismática y filatélica de cada pieza, sino además integrar todas las emisiones relacionadas, sin embargo, consideramos que probablemente existan otras emisiones (principalmente filatélicas) que por falta de información y por razones de espacio no están agregadas. Si tiene información que amplíe este trabajo contacte a los editores.

COMPILADORES Y EDITORES
(PROYECTO NICARAO)

RODOLFO CALDERA MEJIA
NELSON SANTANA SERPAS RODRIGUEZ
KELVIN ARIEL TORREZ SUAREZ
CARLOS ALBERTO CAMPOS VILCHEZ
GUILLERMO MARTIN QUINTANILLA RIVAS

AGRADECIMIENTOS

CLEMENTE GUIDO MARTINEZ
FRANCISCO JAVIER BAUTISTA LARA
JORGE EDUARDO ARELLANO
BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (PERSONAL)

BIBLIOGRAFIA

STANDARD CATALOG OF WORLD COINS
(1901–2000, 47 editions, 2019, Publications Krause)

STANDARD CATALOG OF WORLD PAPER MONEY
(1961-Present / 25 editions. Krause Publications. 2019)

SCOTT STANDAR POSTAGE STAMP CATALOGUE
(Volume 5 - 2021)

MONEDAS CONMEMORATIVAS DE NICARAGUA
(Francisco Orozco Icaza. 2021).

THE POSTAL STATIONERY OF NICARAGUA
(Michael Schreiber – 2023)

HEMEROTECA- BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

SITIOS INTERNET

https://stampworld.com/
https://www.ha.com/
https://clubfilatelicoguayaquil.blogspot.com/
https://colnect.com/
https://www.delcampe.net/
https://www.pmgnotes.com/

2024: AÑO DEL QUISCENTENARIO DE GRANADA Y LEON

©2024 - Este material no puede ser reproducido sin consentimiento expreso de los autores

NUMISMÁTICA
(Notafilia)

NUMISMÁTICA
(Notafilia)

La NOTAFILIA, es la rama de la numismática que se dedica a la colección y estudio del papel moneda es decir, billetes y notas bancarias o cualquier otro mecanismo de valor fiduciario.

B1000-1979 / Pick . No. 139a

Emisión facultada por DECRETO EJECUTIVO No. 454, aprobado el 21 de junio de 1980
y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 146 el 28 de junio de 1980
FIRMAS: Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas;
Alfredo Alaniz Downing, Presidente BCN y Adolfo Ubilla Montoya, Gerente BCN.

B1000-1979 / Pick . No. 139b (Variante)

Emisión facultada por DECRETO EJECUTIVO N0. 503, aprobado el 30 de agosto de 1980
y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N0. 205 del 6 de septiembre de 1980
FIRMAS: Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas;
Luis Enrique Figueroa Aguila, Presidente BCN y Adolfo Ubilla Montoya, Vice Presidente BCN.

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXIV | Managua, Sábado 28 de Junio de 1980 | No. 146

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 453 — Adición a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) 1585

Decreto No. 454 — Emisión de Billetes 1585

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizase Ejercicio de la Profesión de Contador Público 1587

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 1587

Renovaciones de Marcas 1589

Marca de Servicio 1590

Reposición de Marcas 1590

Traspaso de Marca 1590

Nombres Comerciales 1590

SECCION JUDICIAL

Remates 1591

Títulos Supletorios 1591

JUNTA DE GOBIERNO

Adición a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)

Decreto No. 453

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Adiciónase el Inciso I) al Arto 6o. de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), del 23 de octubre de 1979, el cual se leerá así:

"I) Autorizar, reformar y Decretar las multas adecuadas y progresivas para evitar las bajas de nivel en las fuentes de abastecimiento de agua, debido al consumo suntuario de agua potable".

Arto. 2o.—La presente Ley deroga cualquier disposición que se opusiere a lo aquí estipulado.

Arto. 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Arturo J. Cruz.* — *Rafael Córdova Rivas.*

Emisión de Billetes

Decreto No. 454

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Autorízase al Banco Central de Nicaragua para contratar con la Casa THOMAS DE LA RUE & COMPANY LIMITED, de Londres, Inglaterra, la impresión de billetes de las denominaciones de Un Mil, Cincuenta, Veinte y Diez Córdobas (C$1,000.00, C$50.00, C$20.00 y C$10.00), continuación de la Serie "E" que fue autorizada por Decreto No. 45 de esta Junta de Gobierno, de fecha 16 de agosto de 1979. Los pormenores de estos billetes, son los siguientes:

A) *Denominaciones:*	*Numero de Formas:*	*Valores Faciales:*
Billetes de		
C$1,000.00	500,000	C$ 500.000,000.00
50.00	5.000,000	250.000,000.00

Denominaciones:	*Número de Formas:*	*Valores Faciales:*
20.00	10.000,000	200.000,000.00
10.00	20.000,000	200.000,000.00
Total:		C$ 1.150.000,000.00

B) *Características comunes a todas las formas:*

Dimensiones: 156 x 67 milímetros.

Texto:

En el Anverso:

a) Parte Superior: Banco Central de Nicaragua;

b) Parte Inferior:

aa) Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua No. CD-BCN-IV-B-79 del 8 de agosto de 1979.

bb) Decreto de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de 16 de agosto de 1979. — *"Año de la Liberación".*

c) Extremo superior izquierdo e inferior derecho:
La indicación de Serie "E";

d) Numeración Doble de Registro:
Diagonalmente en los extremos inferior izquierdo y superior derecho, así:

	Del	*Al*
de C$ 1,000.00	000001	500000
50.00	3000001	8000000
20.00	00000001	10000000
10.00	00000001	20000000

e) Firmas que autorizan los billetes:
Ministro de Finanzas de la República; Presidente del Banco Central de Nicaragua; Gerente del Banco Central de Nicaragua. Esas firmas serán respectivamente las de: Joaquín Cuadra Chamorro, Alfredo Alaniz Downing y Adolfo Ubilla M. En los billetes de C$ 10.00 y de C$ 20.00, la casa impresora deberá imprimir las tres firmas. En los billetes de C$ 1,000.00 y de C$ 50.00, solamente imprimirá las firmas de los dos primeros mencionados, pues la firma del Gerente del Banco Central de Nicaragua se imprimirá en nuestro país;

f) En el centro, parte izquierda:
Recuadro de la "marca de agua" con la transparencia de la efigie del General A. C. Sandino.

En el Reverso:

a) Parte Superior: Banco Central de Nicaragua;

b) En las cuatro esquinas: Denominación del billete en cifras pequeñas;

c) En el centro, parte derecha: Recuadro de la "marca de agua" con la transparencia de la efigie del General A. C. Sandino.

C) *Características individuales de cada una de las formas:*

a) Billete de C$ 1,000.00.

Anverso:

aa) Parte derecha: Efigie del General A. C. Sandino, con su nombre al pie.

bb) Centro: Denominación del billete en cifras grandes ("1000") y letras ("Un Mil Córdobas").

Reverso:

aa) Parte izquierda: Casa Natal del General A. C. Sandino, con la leyenda al pie: "Casa Natal de Sandino".

bb) Centro: Denominación del billete en cifras grandes ("1000") y en letras ("Un Mil Córdobas").
Color: Celeste-Acero.

b) Billete de C$ 50.00

Anverso:

aa) Parte derecha: Efigie del Comandante Carlos Fonseca Amador, con su nombre al pie.

bb) Centro: Denominación del billete en cifras grandes ("50") y en letras ("Cincuenta Córdobas").

Reverso:

aa) Parte izquierda: Foto panorámica de la marcha de la victoria en el Día del Triunfo de la Revolución, con la siguiente leyenda: "DIA DE LA LIBERACION, 19 DE JULIO DE 1979".

bb) Centro: Denominación del billete en cifras grandes ("50") y en las letras "Cincuenta Córdobas").
Color: Lila Púrpura;

c) Billete de C$ 20.00:

Anverso:

aa) Parte derecha: Efigie del Comandante Germán Pomares Ordóñez con su nombre al pie.

bb) Centro: Denominación del billete en cifras grandes ("20") y en letras ("Veinte Córdobas").

Reverso:

aa) Parte izquierda: Una escena alusiva a las Milicias Populares Sandinistas, con su leyenda al pie.

bb) Centro: Denominación del billete en cifras grandes ("20") y

en letras ("Veinte Córdobas"). Color: Anaranjado.

d) Billete de $10.00:

Anverso:

aa) Parte derecha: Figura alegórica de "Andrés Castro", con su nombre al pie.

bb) Centro: Denominación del billete en cifras grandes ("10") y en letras ("Diez Córdobas").

Reverso:

aa) Parte izquierda: Figura alegórica de la minería nicaragüense, con la leyenda al pie de "Mineros Nicaragüenses".

bb) Centro: Denominación del billete en cifras grandes ("10") y en letras ("Diez Córdobas"). Color: Rojo oscuro.

Arto. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización".*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.*

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZASE EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO

Reg. No. 3767 — R/F 928815 — C$ 125.00

"Resolución No. 524. — Ministerio de Educación. — Managua, doce de junio de mil novecientos ochenta. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor **Julio Edgard Castro Fonseca**, en que pide autorización para ejercer la Profesión de Contador Público.

Considerando:

Que habiendo llenado todos los requisitos exigidos por los Artos. 3 y 5 del Acuerdo 41-J de 29 de abril de1967 del reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio,

Por Tanto:

De conformidad con los documentos presentados por el solicitante,

Resuelve:

Unico: Autorízase al señor **Julio Edgard Castro Fonseca**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un período de cinco años que finaliza el día 29 de mayo de 1985 y de conformidad con el Arto. 6 del Acuerdo arriba mencionado la Póliza será enviada a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos para su custodia.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese.— Managua, 12 de junio de 1980. — **Carlos Tunnermann Bernheim,** Ministro de Educación. — Ante mí: **Ramón A. Romero Alonso,** Director General de Administrativo, Ministerio de Educación".

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3126 — R/F 838804 — Valor C$ 150.00

Luis López Azmitia, apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita registro marca fábrica:

Clae 30.
Presentada: 2 mayo 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 3127 — R/F 838245 — Valor C$ 150.00

Luis Alonso López, apoderado Maggi, S. A., Suiza, solicita registro marca fábrica:

Clase 29.
Presentada: 15 abril 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 abril 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 3137 — R/F 835391 — 3/6 C$ 150.00
Comp. 837600 — Valor C$ 75.00

Julián Bendaña, apoderado Empresas Pecuarias Centroamericanas, Sociedad Anónima, guatemalteca, solicita registro marca fábrica:

Clase 29.
Presentada: 12 marzo 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 abril 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 3131 — R/F 838248 — Valor C$ 75.00

José de la Torre Catu, nicaragüense, solicita personalmente registro marca fábrica:

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXIV | Managua, Sábado 6 de Septiembre de 1980 | No. 205

Emisión de Billetes y Acuñación de Monedas

Decreto No. 503

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1o.—Autorízase al Banco Central de Nicaragua para contratar con la Casa Thomas De La Rue & Co. Ltd. de Inglaterra, una ampliación a las emisiones de billetes de C$ 1,000.00, C$ 500.00, C$ 100.00, C$ 50.00, C$ 20.00 y C$ 10.00, todos de la Serie "E", por un total de 51.500,000 formas, conforme el siguiente detalle:

Denominación	*Número de Formas*	*Numeración de Registro*	*Valor Facial*
C$ 1,000.00	500,000	500,001/ 1.000,000	C$ 500.000,000.00
500.00	1.000,000	2.000,001/ 3.000,000	500.000,000.00
100.00	5.000,000	16.100,001/21.100,000	500.000,000.00
50.00	5.000,000	8.000,001/13.000,000	250.000,000.00
20.00	20.000,000	10.000,001/30.000,000	400.000,000.00
10.00	20.000,000	20.000,001/40.000,000	200.000,000.00
Totales: . . .	51.500,000		C$ 2.350.000,000.00

Arto. 2o.—Las firmas que ampararán todas las formas de billetes comprendidas en esta ampliación serán las de: Joaquín Cuadra Chamorro, Alfredo Alaniz D. y Adolfo Ubilla M., Ministro de Finanzas de la República, Presidente del Banco Central de Nicaragua, y Gerente del Banco Central de Nicaragua respectivamente. En las formas de billetes de C$ 20.00 y C$ 10.00 la casa impresora imprimirá las tres firmas ya mencionadas. En las demás la casa impresora imprimirá solamente las dos primeras firmas, pues la tercera se imprimirá en Nicaragua.

Arto. 3o.—Todos los billetes, en sus características de leyendas, diseño, ornamentación, color, etc., serán enteramente iguales a los de la respectiva denominación de cada clase de la Serie "E", exceptuados los billetes de C$ 500.00 y C$ 100.00 a los cuales se les suprimirá el marco ornamental y se les incluirá una marca de agua con la transparencia de la imagen de A. C. Sandino.

Arto. 4o.—Asimismo se autoriza al mismo Banco Central de Nicaragua para contratar con la casa Royal Mint de Londres, Inglaterra, una ampliación de la acuñación de monedas de C$ 5.00 a la cual se refiere el Decreto No. 350 del 19 de marzo del año en curso. La ampliación que se autoriza será por 6.000,000 más de piezas del valor indicado, o sea un valor adicional de C$ 30.000,000.00.

Arto. 5o.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.*

B1000-1984 / Pick . No. 143

Emisión facultada por Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua No. CD-BCN-XCII-2-84 del 02 de junio de 1984 y Resolución de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del 06 de septiembre de 1984 FIRMAS: Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas; Luis Enrique Figueroa Aguilar, Presidente BCN y Noel González López, Vice Presidente BCN.

NOTA:

No hay información relacionada o publicación en la Gaceta Diario Oficial en el año 1984

B1000-1985 / Pick . No. 145a (Grabado)

Emisión facultada por Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua No. CD-BCN-CXIV-1-85 del 30 de junio de 1985 y Resolución de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del 11 de junio de 1985 FIRMAS: William Huper Arguello, Ministro de Finanzas; Joaquín Cuadra Chamorro, Presidente BCN y Alejandro Martínez Cuenca, Vice Presidente BCN.

B1000-1985 / Pick . No. 145b (Variante - Litografiado)

Serie 9 dígitos Rango #1

NOTA:

No hay información relacionada o publicación en la Gaceta Diario Oficial en el año 1984

.

B500000-1987 / Pick . No. 150 (Sobreimpresión Pick No. 145b)

Emisión facultada por Resolución del Banco Central de Nicaragua del 17 de Noviembre de 1987 y por Acuerdo del Poder Ejecutivo del 18 de Noviembre de 1987. FIRMAS: William Huper Arguello, Ministro de Finanzas; Joaquín Cuadra Chamorro, Presidente BCN y Alejandro Martínez Cuenca, Vice Presidente BCN; Firma Sobre Impresa: Roberto Gutiérrez Huelva, Primer Vice Presidente BCN

NOTA:

No hay información relacionada o publicación en la Gaceta Diario Oficial en el año 1987

Banco Central de Nicaragua

COMUNICADO

El Banco Central de Nicaragua, hace del conocimiento de las empresas y público en general, que de conformidad con la resolución CD-BCN-VI-1-88 adoptada por su Consejo Directivo con fecha 9 de enero de 1988, a partir del 15 de febrero de 1988, pondrá en circulación el billete de 500.000.00 (QUINIENTOS MIL CORDOBAS), que fuere ordenado resellar en la denominación original de 1.000.00 de ***la Serie "G" del Nº 163750001 en adelante***, según resolución del Consejo Directivo del BCN, Nº CD-BCN-XXXII-1-87 tomada en la Sesión Nº 32 del 17 de noviembre 87, aprobada y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 101 del 18 de noviembre de 1987.

Las características más relevantes de esta nueva denominación de 500.000 en resello, son las siguientes:

ANVERSO

Todos los billetes resellados tienen impresas las resoluciones de la aprobación del resello.

Letras BCN cubiertas con un dibujo especial propio para billetes de Banco.

Todos los billetes resellados son de la Serie "G" y del No. 163750001 en adelante.

TODOS LOS BILLETES RESELLADOS LLEVAN LA FIRMA DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

El número 500.000 como las letras QUINIENTOS MIL son de alta precisión y exactitud en su tamaño de impresión, y están cubiertas con un dibujo especial propio para billetes de Banco.

Letras BCN cubiertas con dibujo especial propio para billetes de Banco.

REVERSO

Letras BCN cubiertas con dibujo especial propio para billetes de Banco.

Letras BCN cubiertas con dibujo especial propio para billetes de Banco.

Letras BCN cubiertas con dibujo especial propio para billetes de Banco.

El número 500.000, como las letras QUINIENTOS MIL, son de alta precisión y exactitud en su tamaño de impresión, y están cubiertas con un dibujo especial propio para billetes de Banco, que incluso anula las letras de la denominación original "UN MIL CORDOBAS"

OTRAS CARACTERISTICAS GENERALES

a) Todos los billetes resellados, en el anverso del espacio de la marca de agua, esquina inferior izquierda, llevan la firma del Primer Vicepresidente del Banco Central de Nicaragua.

b) La tinta usada es única para impresión de billetes de Banco.

c) *Los dibujos especiales que cubren las letras BCN en las esquinas del anverso y reverso del billete y las cuales anulan la denominación original de 1.000.00, son diferentes en tamaño y forma.*

Asimismo, el Banco Central de Nicaragua, hace del conocimiento de las empresas y público en general, que debido al sistema de impresión del resello, algunas veces puede resultar en algunos fajos que reciban de su Banco, billetes solamente con resello en una cara o con algún problema de impresión, caso en el cual deben inmediatamente cambiarlos u obtener en otras denominaciones el equivalente a los Quinientos Mil Córdobas, en el Banco que se los entregó así. En estos casos, el Banco Central garantiza dicho cambio.

ROBERTO GUTIERREZ HUELVA
Primer Vicepresidente

B1000-1985 (1988) / Pick . No. 156a (Grabado)

Emisión facultada por Decreto No. 305 del 14 de Febrero de 1988 y publicado en
La Gaceta Dairio Ofical No. 42 del 01 de Marzo de 1988.
FIRMAS: Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas; Luis Enrique Figueroa, Presidente BCN

B1000-1985 (1988) Variantes

Pick No. 156b Serie "FB" (Grabado) - Pick No. 156c Serie "FC" (Litografiado)
Pick No. 156c Serie "ZA" (Reposición)

b) Cuando el valor externo del córdoba esté fijado en relación a otro denominador de los señalados en el Artículo 16, al valor de cambio de las monedas extranjeras en relación al córdoba se fijará en base a la relación de dichas monedas con el denominador al cual esté vinculado el córdoba.

c) Cuando no fuere posible establecer el valor del cambio de las monedas extranjeras en la relación con el Córdoba, en la forma establecida en los literales precedentes, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua lo fijará.

Artículo 19.- El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, de acuerdo con el Presidente de la República, determinará los tipos de compra y venta de las monedas extranjeras. También podrá determinar los tipos de compra y venta de las monedas extranjeras, de acuerdo con su respectivo valor externo con la variación porcentual que señale el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Derógase la Ley Monetaria promulgada el 23 de Mayo de 1979 y publicada en La Gaceta No. 114 del 24 del mismo mes y año, así como el Decreto No. 455, publicado en La Gaceta del 30 de Junio de 1980.

Artículo 21.- El presente Decreto deroga cualquier disposición legal que se le oponga y entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta y ocho. Por Una Paz Digna, Patria Libre o Morir! — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

RATIFICAR RESOLUCION

DECRETO No. 305

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con el Artículo 150, Inco. 4, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades.

DECRETA

Artículo 1.- Ratificar la resolución dictada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua del día catorce de Febrero del año mil novecientos ochentiocho, identificada con el número CD-BCN-VII-1-88, mediante la cual se ponen en circulación billetes córdobas y monedas de las siguientes denominaciones: Un Mil, Quinientos, Cien, Cincuenta, Veinte y Diez Córdobas; y monedas de Uno y Cinco Córdobas; y Cincuenta, Veinticinco, Diez y Cinco Centavos de Córdoba. La descripción y demás características se encuentran contenidas en la resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua que se ratifica mediante este Decreto.

La impresión y acuñación de los billetes y monedas córdobas referidos en el inciso anterior, fueron autorizados respectivamente mediante resoluciones del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, Nos. . . . . CD-BCN-CIV-5-85 y CD-BCN-XII-2-87, y ratificadas mediante Acuerdos Presidenciales de fechas 14 de Enero de 1985 y 26 de Junio de 1987.

Artículo 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. "Por Una Paz Digna... Patria Libre o Morir". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Ocho

(CONTINUACION)

Artículo 140: "El quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional es la mitad más uno de sus miembros. La aprobación de los proyectos de ley, salvo la Constitución y las Leyes Constitucionales, requerirán del voto de la mayoría de los representantes presentes. Una vez aprobado el proyecto de ley, será enviado al Presidente de la República para su sanción, promulgación y publicación".

Después de reconocer el esfuerzo de la Presidencia por mejorar el artículo, el Representante del PPSC Alfredo Rodríguez califica como error de redacción el decir "la aprobación de los proyectos de ley, salvo la Constitución", porque desde el momento en que ésta sea aprobada, dejará de ser proyecto; por lo tanto, propone que esa parte exprese: "La aprobación de los proyectos de ley, salvo la reforma a la Constitución y a las Leyes Constitucionales, requerirán del voto de la mayoría de los representantes presentes". Asimismo, respalda los argumentos del Representante Solís Barker relacionados con el establecimiento de una votación especial para los casos de reforma.

El Representante del MAP-ML Carlos Cuadra recuerda al plenario que tanto en la Comisión Dictaminadora, como en la discusión

EL NUEVO DIARIO
UN PERIODISMO NUEVO PARA EL HOMBRE NUEVO
Director Ing. Xavier Chamorro C.
Sub Director Dr. Danilo Aguirre S.
Managua, Lunes 15 de Febrero de 1988.
AÑO VIII
No.2714
C$1.000
24 PAGINAS

Daniel: Operación "Mártires de Quilalí"

¡Córdoba Nuevo!

...son los nuevos billetes que a partir de hoy empiezan a circular en el país como parte de las medidas económicas del gobierno. Arriba a la izquierda, el billete de diez córdobas, siguiendo el de C$20, y ...córdobas. Abajo el nuevo billete de C$ 100, el de 500 al centro y finalmente el de C$1.000.

- Mandatario anuncia que se condona la deuda que tengan pendiente arrendatarios de colonias, beneficiando así a más de 20 mil familias.
- Operativo "Mártires de Quilalí" burló los más sofisticados sistemas de espionaje de la CIA.

Pasa a la Página 9 No. 4

...blan Dionisio, Cuadra y Martínez Cuenca

...Amplia explicación ...a paquete económico

...el Banco Central, Joaquín Cuadra, Dionisio Marenco, de la Secretaría de Planificación y Presupuesto y Alejandro Martínez Cuenca, de Comercio Exterior, explican las nuevas disposiciones económicas anunciadas por el Gobierno (Foto: Larios).

Después del anuncio de las medidas económicas por el Presidente Daniel Ortega, los Ministros de Planificación Nacional y de Comercio Exterior y el Presidente del Banco Central de Nicaragua, Dionisio Marenco, Alejandro Martínez Cuenca y Joaquín Cuadra, participaron en un panel donde las explicaron ampliamente.

EXPOSICION DE NICHO

Para el Ministro de la Secretaría de Planificación y Presupuesto, Dionisio Marenco, las medidas, que fueron aplicadas tras largo tiempo de preparación, buscan reducir drásticamente los altos niveles inflacionarios prevalecientes en el país.

Con un plan de reforma monetaria que incluye un cambio de paridad de la moneda con el dólar y la creación de una nueva moneda el Gobierno pretende reducir los índices inflacionarios de un mil 300 por ciento a aproximadamente el 100 por ciento.

Con el cambio de paridad el córdoba viejo pasa de 70

Pasa a la Página 8 No. 3

...Lo atingente al ...salario y otras ...operaciones!!!

Nora Astorga, militante del FSLN olvidando de la Asamblea Sandinista, falleció ayer en Managua. De la honrará con honores de heroína de la Patria y la Revolución.

Procedimiento para cómo, dónde y qué hacer para cambiar

El gobierno decretó a partir de hoy lunes una reforma monetaria mediante la cual se cambian los córdobas viejos por Córdobas Nuevos.

Dónde los podrá cambiar: En dos tipos de lugares de cambio. Para instituciones del sector público y sujetos económicos.

Por cada diez mil córdobas viejos usted recibirá diez Córdobas Nuevos.

PARA LAS FAMILIAS:

1.- Los cabezas de familia pueden cambiar, tras la presentación de la tar-

...jeta territorial de MICON, hasta una suma máxima de diez millones de córdobas viejos, por la cual recibirán diez mil Córdobas Nuevos. El cambio lo podrán hacer en un lugar adecuado para ello en su propio barrio, (secuestro,

Pasa a la Página 8 No. 1

Transporte brindará facilidades

El transporte terrestre será completamente gratis los días 15, 16, y 17 de febrero anuncio el Ministro de esa cartera Comandante William Ramírez, tras concretarse el nuevo paquete de medidas económicas.

En el caso del transporte aéreo, como hoy lunes no habrán vuelos para nuestro interior, hoy lunes se trabajará únicamente por la tarde, a fin de que los otros pasajeros se puedan adquirir con el nuevo córdoba, explicó.

De igual manera durante la semana del transporte aéreo que desde hoy recibirá nueva moneda en los boletos no comprados hasta ayer. En el caso de la carga, se espera atraso por la mañana, aunque todo se normalizará en horas de la tarde, aclararon.

Entre tanto las casas distribuidoras de repuestos están haciendo inventarios y el jueves de esta semana luego de realizar las deducciones correspondientes, empezarán el nuevo precio.

IMPORTANTE

A NUESTROS LECTORES LES AVISAMOS QUE EL PRECIO DEL DIARIO POR EL DIA DE HOY TENDRA EL MISMO VALOR DE MIL CORDOBAS EN DINERO VIEJO, SIN EMBARGO A PARTIR DE MAÑANA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA APARECERA EL NUEVO PRECIO QUE DEBERA SER ENTERADO EN CORDOBAS NUEVOS.

AL MISMO TIEMPO A NUESTROS LECTORES INDICAMOS RECLAMAR SUPLEMENTO ADJUNTO A ESTA EDICION.

En otras páginas

...sto gris en ...misión De la ...Madrid-Reagan Pág.3
...Moyita evita ...tarrida del Bóer Pág.9
...A pie de la letra Pág.8
...Interese de ...os nuevos ...precios Pág.12

...La nueva política salarial ejecutada por el Gobierno nicaragüense, tras anunciar una serie de audaces medidas económicas, trata de recuperar para el poder adquisitivo, valor como instrumento de cambio de la fuerza de trabajo.

Respondiendo preguntas de periodistas y del público por medio de una cadena nacional de radio los Ministros del Trabajo, Bernardito Meneses y de in-

Pasa a la Página 12 No. 6

Nora Astorga, militante del FSLN

Fallece heroína de la Patria y la Revolución!

MANAGUA, (ANN).-El Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, acordó honrar con honores de "heroína" de la Patria y la Revolución, a la Embajadora de esta pela ante las Naciones Unidas (ONU), Nora Astorga, quien falleció ayer tras una prolongada enfermedad.

El acuerdo presidencial explica que Astorga militante del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), miembro de la Asamblea Sandinista

Pasa a la Página 8 No. 2

B200000-1990 / Pick . No. 162 (Sobreimpresión Pick No. 156c)

Emisión facultada mediante Resolución del Consejo Directivo del BCN
No. CD-BCN-XIII-1-90 del 28 de Febrero de 1990 y aprobado por Acuerdo
Ejecutivo del 1 de Marzo de 1990. Publicado en el Diario Barricada del 01/03/1990
FIRMAS: Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas; Luis Enrique Figueroa, Presidente BCN
Firma Sobre Impresa: Roberto Gutiérrez Huelva, Primer Vice Presidente BCN

NOTA:

No hay información relacionada o publicación en la Gaceta Diario Oficial en el año 1990

Banco Central de Nicaragua

COMUNICADO

El Banco Central de Nicaragua, hace del conocimiento de las empresas y público en general, que de conformidad con la Resolución CD-BCN-XIII-1-90 adoptada por su Consejo Directivo con fecha 28 de Febrero de 1990 y aprobada por el Poder Ejecutivo, a partir del 1° de Marzo de 1990 pondrá en circulación el billete de 200,000 (DOSCIENTOS MIL CORDOBAS), que fuere ordenado resellar en la denominación original de 1,000 córdobas (UN MIL CORDOBAS), Serie FC, con las siguientes características:

ANVERSO

Dibujo especial para billetes de Banco

Todos los billetes resellados son de la Serie "FC" y del No. 19500001 en adelante.

TODOS LOS BILLETES RESELLADOS LLEVAN LA FIRMA DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

TODOS LOS BILLETES RESELLADOS LLEVAN LA FIRMA DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

Dibujo especial para billetes de Banco.

El número 200,000 y las letras DOSCIENTOS MIL CORDOBAS, están cubiertas con un dibujo especial para billetes de Banco.

REVERSO

Dibujo especial para billetes de Banco.

Dibujo especial para billetes de Banco.

El número 200,000 y las letras DOSCIENTOS MIL CORDOBAS, están cubiertas con un dibujo especial para billetes de Banco.

TODOS LOS BILLETES RESELLADOS LLEVAN LA FIRMA DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

CARACTERISTICAS GENERALES

a) Todos los billetes resellados, en su anverso y reverso, LLEVAN LA FIRMA DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

b) La tinta usada es única para impresión de billetes de banco.

c) La denominación original en las esquinas del anverso y reverso del billete, se anulan con dibujos especiales propios para billetes de banco.

Asimismo, el Banco Central de Nicaragua, hace del conocimiento de las empresas y público en general, que debido al sistema de impresión del resello, algunas veces puede resultar en algunos fajos que reciban de su Banco, billetes solamente con resello en una cara o con algún problema de impresión, caso en el cual deben inmediatamente cambiarlos u obtener en otras denominaciones el equivalente a los Doscientos Mil Córdobas, en el Banco que se los entregó así. En estos casos, el Banco Central de Nicaragua garantiza dicho cambio.

El Banco Central de Nicaragua también informa, que del billete de DIEZ MIL CORDOBAS RESELLADO que ha venido circulando en las Series FG y FF, circularán también de las Series FA, FB, FC, FD y FE.

OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

B1000000-1990 / Pick . No. 164 (Sobreimpresión Pick No. 156c)

Emisión facultada mediante Resolución del Consejo Directivo del BCN No. CD-BCN-XXIX-1-90 del 25 de Abril de 1990 y aprobado por Acuerdo Ejecutivo del 27 de Abril de 1990. Publicado en el Diario Barricada del 27/04/1990

FIRMAS: Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas; Luis Enrique Figueroa, Presidente BCN

Firma Sobre Impresa: Roberto Gutiérrez Huelva, Primer Vice Presidente BCN

NOTA:

No hay información relacionada o publicación en la Gaceta Diario Oficial en el año 1990

Banco Central de Nicaragua

COMUNICADO

El Banco Central de Nicaragua, hace del conocimiento de las empresas y público en general, que de conformidad con la Resolución CD-BCN-XXIX-1-90 adoptada por su Consejo Directivo con fecha 25 de Abril de 1990 y aprobada por el Poder Ejecutivo, a partir del 27 de abril de 1990 pondrá en circulación el billete de 1.000.000 (UN MILLON DE CORDOBAS), que fuere ordenado resellar en la denominación original de 1.000 (UN MIL CORDOBAS), Serie FC, con las siguientes características:

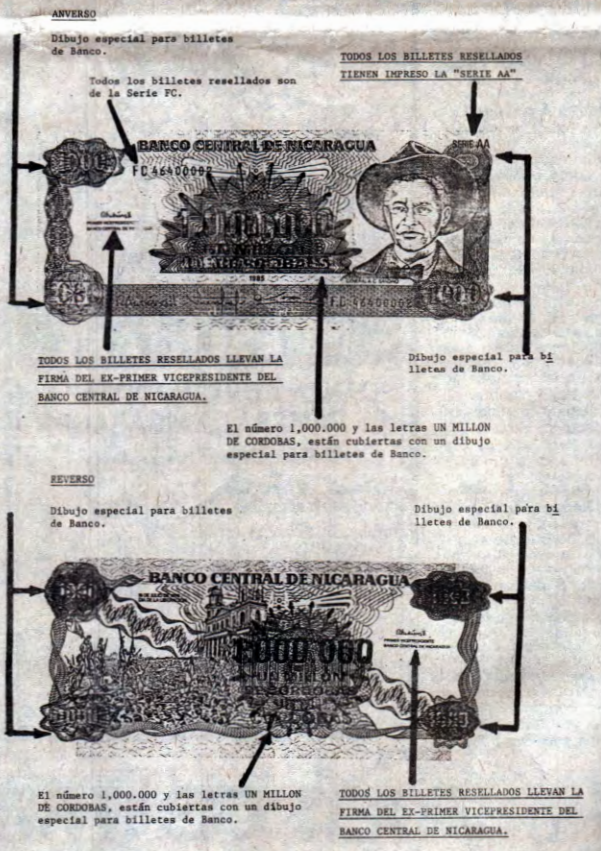

CARACTERISTICAS GENERALES

(a) Todos los billetes resellados son de la Serie "FC" del número 46400001 en adelante y en la esquina superior derecha de su anverso, llevan impresio la "SERIE AA".

(b) Todos los billetes resellados, en su anverso y reverso, **LLEVAN LA FIRMA DEL EX PRIMER VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.**

(c) La tinta usada es única para impresión de billetes de Banco.

(d) La denominación original en las esquinas del anverso y reverso del billete, se anulan con dibujos especiales propios para billetes de Banco.

Asimismo, el Banco Central de Nicaragua, hace del conocimiento de las empresas y público en general, que debido al sistema de impresión del resello, algunas veces puede resultar en algunos fajos que reciban de su Banco, billetes solamente con resello en una cara o con algún problema de impresión, caso en el cual deben inmediatamente cambiarlos u obtener en otras denominaciones su respectivo equivalente, en el Banco que se los entregó así. En estos casos, el Banco Central de Nicaragua garantiza dicho cambio.

CARLOS MATUS TAPIA
Vicepresidente de Operaciones Financieras

B20-1990 / Pick . No. 176a

Emisión facultada por Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua No. CD-BCN-XXXII-1-90 No. del 13 d Mayo de 1990.
FIRMAS: Francisco Mayorga, Presidente BCN; Emilio Pereira Alegría, Ministro de Finanzas; Raúl Lacayo Solórzano, Primer Vice Presidente BCN.

B20-1990 Pick No. 176b (Variante)

FIRMAS: Raúl Lacayo Solórzano, Presidente BCN; Emilio Pereira Alegría, Ministro de Finanzas; José Félix Solís, Primer Vice Presidente BCN.

(AUTORIZAR LA EMISIÓN DE UNA NUEVA SERIE DE BILLETES Y MONEDAS DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL)

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXXII-1-90. Aprobado el 1 de Mayo de 1990

Publicado en El Diario Barricada Edición No. 3804 del 4 de Mayo de 1990

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CERTIFICA:

Que dicho Consejo en su Sesión No. 32 del día primero de Mayo de mil novecientos noventa, adoptó la resolución que literalmente dice:

CD-BCN-XXXII-1-90

El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua,

RESUELVE:

1º. De conformidad con la Ley del 14 de Febrero de 1988, Decreto No. 304, La Gaceta 42 del 1º de Marzo de 1988, Arto. 7, literal (n), autorizar la emisión de una nueva serie de billetes y monedas de la unidad monetaria nacional que, sin cambiar su naturaleza jurídica, de acuerdo a Ley Monetaria en vigor, expresarán una nueva unidad monetaria de cuenta o de registro contable mientras no sean puestos en circulación.

2º. La paridad cambiaria de esta nueva unidad de cuenta o de registro contable, será del uno por uno respecto a la moneda dólar de los Estados Unidos de América. Dicha unidad, únicamente para propósitos de identificación y para mientras los billetes y monedas así emitidos no sean totalmente canjeados para sustituir en su totalidad las emisiones correspondientes al medio circulante actual en un volumen adecuado, incluirá entre sus leyendas, además, la palabra "ORO".

Es conforme con su original en fe de lo cual se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa.

ARTURO ELÍ TABLADA, Secretario. Consejo Directivo.

B20-1995 / Pick . No. 182

Emisión facultada por Resolución del Consejo Directivo del BCN No. CD-BCN-XXII-4-94 y ratificado por Acuerdo Presidencial No. 60-95, Aprobado el 16 de Marzo de 1995 y publicado en La Gaceta No. 86 del 11 de Mayo de 1995

FIRMAS: Emilio Pereira Alegría, Ministro de Finanzas; José Evenor Taboada, Presidente BCN

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

HEMEROTECA BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos: 627917-283791-622111-622729
Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C$ 9.00
Córdobas Oro

AÑO XCVIII | Managua, Jueves 11 de Mayo de 1995 | No. 86

ACUERDO PRESIDENCIAL No.60-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades

Acuerda

Arto.1.- Aprobar la resolución del Consejo Directivo de Banco Central de Nicaragua No.CD-BCN-XXII-4-94. emanada en su sesión ordinaria No.22 del seis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde se autoriza al Banco Central de Nicaragua para que proceda a la impresión de billetes con las características, denominación y número de formas descritas en dicha resolución.

Arto.2.- El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, casa de la Presidencia a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- **Violeta Barrios de Chamorro,** Presidente de la Republica de Nicaragua.

Banco Central de Nicaragua

AVISO

El BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, informa al público en general, que a partir del 5 de diciembre de 1995 estarán circulando nuevos billetes de VEINTE CORDOBAS, de acuerdo con la Ley Monetaria vigente y con las siguientes características:

a) **Dos firmas que autorizan el billete (la del Presidente del Banco Central de Nicaragua y la del Ministro de Finanzas de la República).**

b) **La palabra Córdoba en vez de Córdoba Oro alrededor del billete.**

c) **Serie "B" en vez de "A"**

Los billetes anteriores de la Serie "A" que corresponden a estas denominaciones, continuarán circulando normalmente.

Managua, 05 de diciembre de 1995

GERENCIA FINANCIERA

B500-2007 (2009) / Pick . No. 206a

Emisión facultada por Resolución No. CD-BCN-XXXVI-1-07 del Consejo Directivo del BCN del 12 de septiembre de 2007. La emisión circuló a partir del 13 de Enero de 2010
FIRMAS: Antenor Rosales Bolaños, Presidente BCN

B500-2007 (2012) Pick. No. 206b

El 20 de marzo 2012, el CN emitió un comunicado informando mejoras las medidas de . seguridad en los billetes de la serie 2009. Pick No. 206c Serie "Z/1" (Reposición)

Conocé la serie de tus Nuevos Billetes

+ Resistente

+ Seguro

El Banco Central de Nicaragua pone a tu disposición tu nuevo billete de 500 córdobas impreso en sustrato de papel*.

500 CÓRDOBAS

VEA
MARCA DE AGUA
A contraluz véase la imagen de Augusto C. Sandino, el número 500 como una imagen sombreada.

DIMENSIONES

ANVERSO

LADEE Y VEA
ESCUDO BCN
Cambia de color de ORO a VERDE, ver Imágenes Latentes: ESCUDO BCN y "BCN-500" color plateado

VEA
HILO DE SEGURIDAD
Vea la franja plateada entrecortada en el anverso. Al trasluz vea la franja que atraviesa todo el billete (anverso y reverso).

VEA LA BANDA
BANDA IRIDISCENTE
En el reverso mueva el billete para ver la banda dorada con el número 500.

REVERSO

"Nuestra dignidad, nuestras raíces...nuestros valores"

* 100% fibra de algodón

Billete de 500 córdobas

Hilo de Seguridad

Presenta un mayor grosor y al inclinar el billete, cambia de color dorado al verde, lo que dificulta su falsificación.

Se mantiene la leyenda "BCN 500", misma que es visible a trasluz.

Parche Holográfico

Una estructura holográfica con imágenes tridimensionales reemplaza el sello ópticamente variable, facilitando así la identificación de la medida de seguridad.

Se mantiene el escudo del Banco Central de Nicaragua y la leyenda "BCN 500".

Billete de 100 córdobas

Registro perfecto

En ambas caras del billete se mejora el registro perfecto, el cual es observable a trasluz formando el número 100.

Imagen Latente

Incorpora una nueva impresión en el anverso, la cual se aprecia al inclinar el billete. En la misma se observa la leyenda "1912-2012" Centenario del Córdoba"

Hilo de Seguridad

Presenta un mayor grosor y al inclinar el billete, cambia de color azul a rojo, lo que dificulta su falsificación.

Se mantiene la leyenda "BCN 100", misma que es visible a trasluz.

Banda Iridiscente

La banda iridiscente se ubica en el anverso del billete, el que al inclinarse, deja visible el número 100 en esta banda.

Denominaciones en polímero

Tinta en relieve

En las principales imágenes del billete, se aprecia al tacto un relieve más pronunciado, lo que facilita la identificación y dificulta la falsificación.

Ventana transparente

Se reemplaza la denominación en repujado por una viñeta impresa en blanco en la ventana transparente, lo que facilita la identificación de la denominación y aumenta la vida útil de la leyenda.

NUMISMÁTICA
(Monedas)

NUMISMÁTICA

(Del fr. numismatique, este der. del lat. numisma 'moneda', y este del gr. nómisma.) En la acepción moderna del término, que empieza a usarse a mediados del siglo XX, la numismática es el estudio científico del dinero en todas sus variadas formas. Aunque a los numismáticos a menudo se los caracteriza como estudiantes de las monedas, la disciplina actual incluye también el estudio de otras formas modernas del dinero y muchos aspectos con él relacionados, incluyendo su uso, historia, geografía, arte, economía, política, etc. (José María del Olmo Gutiérrez).

1980 - KM No. 44
Ceca: Royal Mint
Diámetro: 27 mm
Peso: 7 gramos
Forma: Hectagonal (7 lados)
Acuñación: 10,000,000
Composición: Cuproniquel

NUEVAS MONEDAS DE CINCO CORDOBAS.
Estas son las monedas poligonales (de siete lados) de cinco córdobas. En el anverso traen la efigie del General Sandino con la leyenda al pie de la acuñación "Sandino". En el reverso, se lee "República de Nicaragua", el número cinco en relieve, la palabra "córdoba" al pie de la frase en Dios confiamos. Se han hecho 16 millones de piezas con un monto total de 80 millones de córdobas.
Barricada 4 de Octubre de 1980

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV | Managua, Miércoles 27 de Febrero de 1980 | No. 49

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO — Pág

Decreto No. 319—Acuñación Monedas de de C$ 5.00 Córdobas 497

Decreto No. 320—Equiparación de Privilegios entre las Instituciones del Sistema Financiero Nacional 498

Decreto No. 321—Reforma a la Ley de Nacionalización de las Empresas de Seguros y Creación del INISER . . . 498

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Instrumento de Adhesión al Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá 500

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Extiéndense Títulos Profesionales a Sofía Beatriz Habed, Vicente Navarrete Navas y Leo Macario Carrillo 501

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábricas 501

Renovaciones de Marcas 502

SECCION JUDICIAL

Remates 503

Cítase a Accionistas Más por Menos . 504

Cítase a Accionistas de PORCAR . . . 504

Guardador Ad-Litem 504

JUNTA DE GOBIERNO

Acuñación Monedas de C$ 5.00 Córdobas

Decreto No. 319

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.— Apruébase la ResoluciónCD-BCN-II-B-80 del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, tomada en su Sesión Ordinaria del 30 de enero de 1980, en la cual se autorizó a la Administración de esa Institución para contratar con la casa Royal Mint de Londres, Inglaterra, la acuñación de diez millones (10.000.000) de monedas con valor facial de Cinco Córdobas (C$ 5.00) cada una, o sea un valor total de Cincuenta Millones de Córdobas (C$ 50.000.000.00). Dichas monedas serán de una aleación de 75 partes de cobre y 25 partes de níquel (cupro-níquel), de forma poligonal de siete lados (heptagonal), con los vértices ligeramente redondeados. Las otras características de las monedas serán las siguientes: Diámetro: 27 mm.: Peso aproximado: 7 gramos; Espesor: El necesario para que las monedas tengan el peso indicado, dado el diámetro establecido. Tolerancia en el peso y la Ley: más o menos 3%. Anverso de la moneda: La efigie del General Augusto C. Sandino con la leyenda "Sandino", al lado derecho mirando la efigie. Al pie de la efigie el año de acuñación 1980. Reverso de la moneda: En la parte superior de la moneda "República de Nicaragua" y en caracteres en relieve el número "5"; al pie del número la palabra "Córdobas".

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización".*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Alfonso Robelo Callejas. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra.*

497

En el Arto. No. 4 del DECRETO EJECUTIVO N°. 503, aprobado el 30 de agosto de 1980, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 205 del 6 de septiembre de 1980, La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional autoriza la emisión de 6,000,000 de piezas adicionales.

Sandino General de hombres libres...

y padre de la Revolución popular anti-imperialista en el anverso de las

nuevas monedas de 5 córdobas

Estas monedas tienen forma poligonal de siete lados y no anula los billetes de 5 córdobas.

Circularán a partir del 13 de Octubre.

El Banco Central de Nicaragua conforme Decreto No. 350 del 19 de Marzo pone en circulación monedas de 5 córdobas con las siguientes características:

ANVERSO: La Efigie del General A.C. Sandino, con la leyenda "SANDINO" al lado derecho. Al pié de la efigie el año de acuñación "1980".

REVERSO: Parte superior de la moneda: "República de Nicaragua". En el centro el número "5" en relieve y a la derecha del número, la palabra "Córdobas". Al pie la frase, "En Dios confiamos".

Departamento de Divulgación, Prensa y R.R. P.P.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Barricada 09 de Octubre de 1980

1980 - KM No. 45 (OL12)
Ceca: Casa de Moneda México
Diámetro: 29 mm
Peso: 14 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 7,000
Composición: Plata (0.925)

AVISO

Al público en general
El Banco Central de Nicaragua
comunica

a la ciudadanía en general, que las monedas de oro y plata con las efigies del Gral. Augusto C. Sandino, Carlos Fonseca y Rigoberto López Pérez, las que han sido acuñadas para conmemorar el primer año del triunfo de la revolución sandinista, están a la venta a partir del 15 de julio del corriente en los siguientes lugares:

TESORERIA BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
HOTEL INTERCONTINENTAL
HOTEL CAMINO REAL
HOTEL LAS MERCEDES
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO:
AEROPUERTO AUGUSTO C. SANDINO, (SUCURSAL BCO. NAC. DE DESARROLLO)
EDIFICIO CULTURAMA, (SUCURSAL BCO. NAC. DE DESARROLLO).

las monedas son en tres versiones y sus precios son :

(a) Estuche conteniendo una moneda de oro — US$ 500.00
(b) Estuche conteniendo tres monedas de plata — US$ 70.00
(c) Estuche conteniendo una moneda de plata — US$ 25.00

Los precios de venta serán pagados por el cliente exclusivamente en dólares de los Estados Unidos o moneda centroamericana (Quetzales, Colones Salvadoreños, Lempiras y Colones Ticos).

DIVULGACION PRENSA Y R.R.P.P.

1980 - KM No. 48 (OL15)
Ceca: Casa de Moneda México
Diámetro: 30 mm
Peso: 20 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 6,000
Composición: Oro (0.900)

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3701

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor $2.50

AÑO LXXXIV | Managua, Lunes 30 de Junio de 1980 | No. 147

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

	Pág.
Decreto No. 455 — Emisión de Monedas de Oro y Plata	1593
Decreto No. 456 — Acuñación Monedas de Oro y Plata	1594

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramientos	1595

MINISTERIO DE EDUCACION

Cambio de Nombres a Centros Escolares	1596

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	1597

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica	1598
Renovaciones de Marcas	1601
Marca de Comercio	1604
Renovación Marca Servicio	1604
Señal de Propaganda	1604
Renovación Nombre Comercial	1604
Concesión de Patente	1604

SECCION JUDICIAL

Remates	1604
Títulos Supletorios	1605
Solicitud de Adopción de Menores María Mercedes y Nubia Dolores Hernández Alvarado	1607
Cancélase Certificado de Depósito a Plazo no Negociable	1607
Cancélase Certificado de Depósito a Plazo Fijo	1607
Solicitudes de Reposición de Títulos de Inversión Emitidos por INDESA	1607
Declaratorias de Herederos	1608
Citación de Procesados	1608

JUNTA DE GOBIERNO

Emisión de Monedas de Oro y Plata

Decreto No. 455

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Las monedas de oro, plata y otros metales preciosos que emita el Banco Central de Nicaragua serán de curso legal en la República pero no serán de circulación obligatoria. Prescindiendo de su valor facial dichas monedas podrán ser vendidas libremente por el emisor al valor verdadero de las especies metálicas que las forman o al precio vigente en el mercado de valores numismáticos o a cualquier otro.

Arto. 2o.—Carecerá de todo valor legal la estipulación contractual en la cual una de las partes se obligue respecto a la otra a satisfacer una deuda o realizar un pago de cualquier obligación en monedas de oro y plata, aunque éstas sean de curso legal dentro de la República. Para la exportación de monedas de oro o plata, no se requerirá permiso especial de ninguna institución quedando obligado el Banco Central de Nicaragua únicamente a informar a la administración de Aduana respectiva cada vez que efectúe una exportación.

Arto. 3o.—El presente Decreto deroga cualquier disposición legal que se le oponga y entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización".*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* —

Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

Acuñación Monedas de Oro y Plata

Decreto No. 456

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades que le corresponden conforme el Arto. 14 de la Ley Monetaria del 23 de mayo de 1979,

Decreta:

Arto. 1o.—Apruébase la Resolución del Gabinete Financiero, que actuando en funciones de Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, acordó hacer acuñar monedas de oro y plata, conmemorativas del Primer Aniversario del triunfo de la Revolución Sandinista el día 19 de julio de 1980. Las monedas que se autoriza acuñar tendrán las siguientes características:

A) *Monedas de Oro*

6.000 monedas en calidad "Proof", así:

a) Forma: Discoidal;
b) Canto: Estriado;
c) Gráfila: Orla de Puntos;
d) Diámetro: 30 mm.;
e) Peso Total: 20 gramos;
f) Contenido de Oro Fino: 18 gramos;
g) Espesor: 2mm. aproximado;
h) *Anverso:*

Centro de la moneda: Efigies de "A. C. Sandino y Carlos Fonseca".

Parte superior de la moneda: Los nombres de "A. C. Sandino y Carlos Fonseca".

Parte inferior de la moneda: Al pie de las efigies la leyenda: "1000 CORDOBAS". Abajo, parte inferior, la leyenda: "18 grs. Oro Fino".

Reverso:

Centro de la moneda: Una alegoría representando el Triunfo de la Revolución, por medio de Compañeros Armados.

Parte superior de la moneda: La leyenda: "NICARAGUA LIBRE 19 DE JULIO 1979".

Parte inferior de la moneda: Al pie de la alegoría año de acuñación: "1980". Abajo, parte inferior, la leyenda: "TRIUNFO DE LA REVOLUCION".

B) *Monedas de Plata*

21,000 monedas en calidad "Proof" (tres modelos de 7,000 ejemplares cada uno), así:

a) Forma: Discoidal;
b) Canto: Estriado;
c) Gráfila: Orla de Puntos;
d) Diámetro: 30 mm.;
e) Peso Total: 14 gramos;
f) Contenido Plata Fina: 12.95 gramos;
g) Espesor: 2 mm. aproximados;
h) *Anverso Primer Modelo:*

Centro de la moneda: La efigie del "General A. C. Sandino".

Parte superior de la moneda: La leyenda: "PATRIA LIBRE O MORIR".

Parte inferior de la moneda: Al pie de la efigie la leyenda: "500 CORDOBAS". Abajo, parte inferior de la moneda la leyenda: "A. C. SANDINO".

Reverso Primer Modelo:

Centro de la moneda: Un perfil del mapa de NICARAGUA.

Parte superior de la moneda: La leyenda: "NICARAGUA LIBRE".

Parte inferior de la moneda: Al pie del perfil, el año de acuñación: "1980".

Anverso Segundo Modelo:

Centro de la moneda: Efigie del Comandante CARLOS FONSECA.

Parte superior de la moneda: Alrededor de la moneda la leyenda: "EL AMANECER DEJO DE SER UNA TENTACION".

Parte inferior de la moneda: Al pie de la efigie la leyenda: "500 CORDOBAS". Abajo, parte inferior el nombre del Comandante: "CARLOS FONSECA".

Reverso Segundo Modelo:

Centro de la moneda: Un perfil del mapa de NICARAGUA.

Parte superior de la moneda: La leyenda: "NICARAGUA LIBRE".

Parte inferior de la moneda: Al pie de la efigie la leyenda: "500 CORDOBAS". Abajo, parte inferior, la leyenda: "RIGOBERTO LOPEZ PEREZ".

Reverso Tercer Modelo:

Centro de la moneda: El Escudo de Nicaragua.

Parte superior de la moneda: Alrededor de la moneda la leyenda: "REPUBLICA DE NICARAGUA".

Parte inferior de la moneda: Al pie, año de acuñación: "1980".

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.*

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramientos

"No. 197

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al compañero Hernaldo Santos Berroterán, Representante Propietario de Nicaragua ante la Organización Internacional del Azúcar, con sede en Londres, Inglaterra.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, trece de junio de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdoba Rivas.* — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann"*.

"No. 198

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al compañero Hernaldo Santos Berroterán, Representante Propietario de Nicaragua ante la Organización Internacional del Café, con sede en Londres, Inglaterra.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, trece de junio de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdoba Rivas.* — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann"*.

"No. 187

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la compañera Gloria Tünnerman, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir del primero de junio en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, cinco de junio de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdoba Rivas.* — El Ministro del Exterior, por la Ley, *Jacinto Suárez E.*".

"No. 199

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Javier Morales, Director Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense del Azúcar, Representante Alterno de Nicaragua ante la Organización Internacional del Azúcar, con sede en Londres, Inglaterra.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, trece de junio de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdoba Rivas.* — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann"*.

1980 - KM No. 43
Ceca: Casa de Moneda México
Diámetro: 29 mm
Peso: 8.84 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 10,000,000
Composición: Cuproniquel

1980 - KM No. 42
Ceca: Casa de Moneda México
Diámetro: 26 mm
Peso: 7 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 15,000,000
Composición: Cuproniquel

NUEVAS MONEDAS DE 1 CORDOBA Y 50 CENTAVOS

El BANCO CENTRAL DE NICARAGUA de conformidad con el decreto de la Junta de Gobierno N°. 478 del 6 de Agosto de 1980, pondrá en circulación a partir del jueves 26 de mazo de 1981, nuevas monedas de 1 córdoba y 50 centavos con las siguientes características:

MONEDA DE C$ 1.00

Anverso: Parte superior de la moneda con la leyenda "República de Nicaragua". Al centro la efigie de nuestro General de Hombres Libres Augusto C. Sandino y a la derecha de la efigie mirando a ésta, el nombre "SANDINO". En la parte inferior de la moneda "1980", año de la acuñación.

Reverso: "EN DIOS CONFIAMOS" en la parte superior. En el centro en relieve y en caracteres fuertes el número "1" con la palabra "CORDOBA" al pie. En la parte inferior de la moneda la consigna revolucionaria "PATRIA LIBRE O MORIR".

MONEDAS DE C$ 0.50

Anverso: Parte superior de la moneda la leyenda "República de Nicaragua". La efigie del General A. C. Sandino al centro con la palabra "SANDINO" a la derecha de la misma. En la parte inferior de la moneda "1980" año de la acuñación.

Reverso: En la parte superior de la moneda la leyenda "EN DIOS CONFIAMOS". Al centro, en relieve y caracteres fuertes el número "50" con la palabra "CENTAVOS" al pie del mismo. En la parte inferior de la moneda la consigna revolucionaria: "PATRIA LIBRE O MORIR".

Las monedas de un córdoba y cincuenta centavos anteriores a éstas, continúan teniendo valor y curso legal.

Banco Central de Nicaragua

SANDINO AYER... SANDINO HOY... SANDINO SIEMPRE!!!

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXIV | Managua, Sábado 9 de Agosto de 1980 | No. 181

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 476 — Nombramiento Vice-Ministro de Industria 1897

Decreto No. 477 — Traslado Ministro de Bienestar Social a Ministro de Salud 1897

Decreto No. 478 — Acuñación de Monedas 1897

Decreto No. 479 — Declaración de Utilidad Pública de Terrenos para Talleres 1898

Apruébase Plan de Arbitrios de Yalí . 1900

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 1907

SECCION JUDICIAL

Remates 1909

Títulos Supletorios 1909

Cancelación de Acciones 1910

Cancelación Certificado de Depósito Emitido Banco Nacional de Desarrollo 1912

Solicitud de Reposición y Cancelación de Certificados de Ahorro a Plazo Fijo 1912

JUNTA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTO VICE-MINISTRO DE INDUSTRIA

Decreto No. 476

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Nómbrase al compañero **Piere Peñalba Cara,** actual Vice-Ministro del Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua (FIR), para ocupar la cartera del Vice-Ministerio de Industrias.

El traslado del compañero **Piere Peñalba Cara,** deja sin efectos su anterior nombramiento.

Arto. 2º—El presente nombramiento empieza a surtir efectos desde la fecha en que el nombrado rinda promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta. — **"Año de la Alfabetización".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.**

TRASLADO MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL A MINISTRO DE SALUD

Decreto No. 477

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Trasládase a la compañera **Lea Guido,** actual Ministro de Bienestar Social a ocupar la cartera de Ministro de Salud, en sustitución del compañero **César Amador Khül,** a quien se le acepta la renuncia presentada y se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto. 2º—El presente acuerdo empieza a surtir efectos desde la fecha en que la nombrada rinda promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — **"Año de la Alfabetización".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.**

ACUÑACION DE MONEDAS

Decreto No. 478

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Apruébase la Resolución del Gabinete Financiero GF-XVI-D-6-80 que autorizó al Banco Central de Nicaragua, a suscribir con la Casa de la Moneda de México, un Contrato para acuñación de monedas de C$1.00 y de C$0.50 en material Cupro-Níquel en cantidad de diez millones de monedas de C$1.00 y cinco millones de monedas de... C$0.50, ó sea un valor total de..... C$12,500.000.00. Las epecificaciones de las monedas son las siguientes:

Forma:

Discoidal

Aleación Metálica: 75 partes de cobre y 25 partes níquel (Cupro-Níquel).

Diámetro de las Monedas: De C$1.00, 29 m.m. De C$0.50, 26 m.m.

Espesor aproximado de ambas clase de Monedas: 1.5 m.m.

Peso aproximado de las Monedas: De C$1.00, 9 grms. De C$0.50, 7 grms.

Tolerancia en el Peso y Ley: 3% en más o en menos.

DISEÑO:

A) **Anverso de ambas Monedas:**

Parte superior de la Moneda: Leyenda: "REPUBLICA DE NICARAGUA".

Centro de la Moneda: Efigie de A. C. SANDINO, y su nombre al pie.

Parte inferior de la Moneda: "1980", año de acuñación.

B) **Reverso:**

a) **Moneda de C$1.00**

Parte superior: Leyenda: "EN DIOS CONFIAMOS".

Centro de la Moneda: En relieve y en caracteres fuertes, el número "1", al pie de este número la palabra "CORDOBA".

Parte inferior de la Moneda: Leyenda: "PATRIA LIBRE O MORIR".

b) **Moneda de C$0.50**

Parte superior de la Moneda: Leyenda: "EN DIOS CONFIAMOS".

Centro de la Moneda: En relieve y en caracteres fuertes el número "50", al pie de este número la palabra "CENTAVOS".

Parte inferior de la Moneda: Leyenda: "PATRIA LIBRE O MORIR".

Arto. 2º—Autorízase al Banco Central de Nicaragua para que una vez que hayan sido acuñadas las monedas en forma satisfactoria, pueda ponerlas en circulación como especies monetarias de curso legal y obligatorio dentro de la República. Para ese fin el Banco Central de Nicaragua anunciará la fecha de emisión circulatoria de las monedas mencionadas.

Arto. 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — **Año de la Alfabetización".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.**

Declaración de Utilidad Pública de Terrenos para Talleres

Decreto No. 479

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Artículo 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace constar al pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria número cinco del día veintiocho del mes de mayo de mil novecientos ochenta, al Decreto de "DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE TERRENOS PARA TALLERES", el que ya reformado integra y literalmente se leerá así:

Considerando:

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional considera prioritario dentro de sus planes la organización operacional del Transporte Urbano Colectivo, a fin de proporcionarle a los usuarios un servicio cómodo, digno y eficiente contemplándose dentro de los planes la construcción de Talleres y Terminales.

En uso de sus facultades,

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 27 del Estatuto Sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y la Ley de Expropiación.

Decreta:

Arto. 1o.—Procédase a la construcción de los Talleres y demás instalaciones necesarias para el Transporte Urbano Colectivo en la ciudad de Managua, construcción que se declara de Utilidad Pública.

Arto. 2o.—De conformidad con los Artos. 27 del Estatuto Sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y 5 de la Ley de Expropiación vigente, declárase de Utilidad Pública los Terrenos que sean indispensables para la construcción de los Talleres e instalaciones necesarias para el funcionamiento y operación del Transporte Urbano Colectivo en la ciudad de Managua, en la forma indicada en los planos elabo-

1981 - KM No. 49
Ceca: V.D.M. -RDA
Diámetro: 16.8 mm
Peso: 1.04 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 5,000,000
Composición: Aluminio

Gaceta No. 284 del 14/12/1981

1981 - KM No. 50
Ceca: V.D.M. -RDA
Diámetro: 20 mm
Peso: 1.25 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 10,000,000
Composición: Aluminio

1981 - KM No. 51
Ceca: Sherrit Mint Canada
Diámetro: 23 mm
Peso: 3.4 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 10,000,000
Composición: Acero/Niquel

Gaceta No. 4 del 07/01/1982

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV | Managua, Lunes 14 de Diciembre de 1981 | No. 284

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 894 — Autorización para Acuñación de Monedas de Cinco y Diez Centavos 3485
Decreto No. 895 — "Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías" 3485
Decreto No. 896 — "Ley Procesal para los Delitos sobre el Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública 3487
Decreto No. 897 — Reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros sobre Moneda de Emisión de Seguros de Transporte 3488

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 3488

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 3492
Renovaciones de Marcas 3493
Renovación Marca Servicio 3494
Renovación Nombre Comercial 3494
Traspasos de Marcas 3494
Traspaso Marca de Servicio 3495
Cambios Razón Social 3495
Obtenciones de Patentes 3496
Venta de Patentes 3496

SECCION JUDICIAL

Remates 3496
Títulos Supletorios 3497
Solicitudes de Reposición de Certificados 3498
Sentencias de Divorcio 3499
Declaratorias de Herederos 3500
Citaciones de Procesados 3500

JUNTA DE GOBIERNO

AUTORIZACION PARA ACUÑACION DE MONEDAS DE CINCO Y DIEZ CENTAVOS

Decreto No. 894

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,
En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º Apruébase la Resolución del Gabinete Financiero GF-XL-E-2-81 y en consecuencia se autoriza a la Administración del Banco Central de Nicaragua para contratar con la Casa V. D. M. de Alemania Occidental, la acuñación de diez millones de monedas de ₡0.10, y cinco millones de monedas de ₡0.05, en material Aluminio con 4% de Magnesio, y las que tendrán las siguientes especificaciones:

Diametro:	*Peso:*	*Forma:*	*Canto:*
₡0.10	20 mm.	1.25 gr.	Discoidal	Estriado
₡0.05	17 mm.	1.08 gr.	Discoidal	Estriado

Las características serán:

Anverso: En el centro de la moneda: La Efigie del "General de Hombres Libres" Augusto C. Sandino; al lado derecho de la Efigie al mirarla, el nombre "SANDINO"; en la parte superior el nombre REPUBLICA DE NICARAGUA y al pie de la Efigie el año de acuñación "1981".

Reverso: En el centro de la moneda y en relieve, según la denominación, llevará el número "10" ó "5"; al pie de la palabra CENTAVOS; en la parte superior la leyenda EN DIOS CONFIAMOS y en la parte inferior la frase "PATRIA LIBRE O MORIR".

Arto. 2º El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — **"Año de la Defensa y la Producción".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.**

"LEY DE EXPROPIACION DE TIERRAS URBANAS BALDIAS"

Decreto No. 895

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Considerando:

I

Que la tierra urbana debe ser considerada para que cumpla su función social, un re-

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor $2.00

AÑO LXXXVI | Managua, Jueves 7 de Enero de 1982 | No. 4

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág

Decreto No. 918 — Aprobación de Resolución GF - XL - E - 2 - 81 del 12 de Febrero 1981 Sobre Acuñación de Monedas de 25 Centavos 41

Decreto No. 919 — Autorización al Ministro de Finanzas o al Vice-Ministro para suscribir Contrato de Garantía con el B. C. I. E. 41

Decreto No. 920 — Declaración de Utilidad Pública 42

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 42

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábricas 45
Renovaciones de Marcas 46
Marcas de Servicio 48
Traspaso de Marcas 48

SECCION JUDICIAL

Sentencias de Divorcio 48
Declaratorias de Herederos 48

JUNTA DE GOBIERNO

APROBACION DE RESOLUCION GF–XL–E–2–81 DEL 12 FEBRERO 1981 SOBRE ACUÑACION DE MONEDAS DE 25 CENTAVOS

Decreto No. 918

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Apruébase la Resolución del Gabinete Financiero GF-XL-E-2-81, del 12 de Febrero de 1981 tomada al respecto y en consecuencia se autoriza a la Administración del Banco Central de Nicaragua para contratar con la Casa Sherrit Mint del Canadá la acuñación de diez millones de monedas de Veinticinco Centavos en material acero blindado en níquel, monedas que contendrán las siguientes especificaciones:

	Diámetro	*Peso*	*Forma*	*Canto*
$ 0.25	23 mm	3.45 gramos	Discoidal	Liso

El diseño de estas monedas, será:

a) ANVERSO: En el centro de la moneda efigie del General de Hombres Libres Augusto César Sandino; al lado derecho de la efigie al mirarla, el nombre SANDINO; en la parte superior la leyenda REPUBLICA DE NICARAGUA; y al pie de la efigie el año de acuñación 1981;

b) REVERSO: En el centro de la moneda y en relieve la cifra 25, al pie la palabra CENTAVOS. En la parte superior la leyenda EN DIOS CONFIAMOS y en la parte inferior la frase PATRIA LIBRE O MORIR. Valor facial total $2.500.000.00 costo total CIF de las monedas .. .. .. US$216,193.00 Queda autorizada la circulación de estas monedas.

Arto. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — **"Año de la Defensa y la Producción".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.**

AUTORIZACION AL MINISTRO DE FINANZAS O VICE-MINISTRO PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE GARANTIA CON EL B.C.I.E.

Decreto No. 919

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades;

Acuerda:

Arto. 1º—Autorizar al Ministro de Finanzas o al Vice-Ministro de Finanzas en su defecto, para suscribir un Contrato de Garantía con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), avalando en nombre de la República de Nicaragua la adquisición de la acreeduría de Textiles Fabricato de Nicara-

1983 - KM No. 42a
Ceca: Sherrit Mint Canada
Diámetro: 26 mm
Peso: 6.16 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 10,000,000
Composición: Acero/Niquel

1981 - KM No. 43.1
Ceca: Casa de Moneda México
Diámetro: 29 mm
Peso: 8.84 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 10,000,000
Composición: Cuproniquel

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$3.00

AÑO LXXXVII | Managua, Martes 1 de Febrero de 1983 | No. 26

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 1190 — Acuñación de 10 Millones de Monedas de "Cincuenta Centavos" 201

Decreto No. 1191 — Reacuñación de 10 Millones de Monedas de "Un Córdoba" 201

Decreto No. 1192 — Aporte de Contrapartida Local, Complementario a Donaciones en Divisas que se perciben del extranjero 202

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Título Profesional 202

CITIBANK, N. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1982 203

Estado de Resultado del 1o. de Enero de 1982 al 31 de Diciembre de 1982 . . . 203

MINISTERIO DE JUSTICIA

Estatutos de la "Asociación Médica de Nicaragua" 204

SECCION JUDICIAL

Remates 207

Títulos Supletorios 208

JUNTA DE GOBIERNO

Acuñación de 10 Millones de Monedas de "Cincuenta Centavos"

Decreto No. 1190

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Apruébase la Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua tomada al respecto y en consecuencia se autoriza a la Administración de dicho Banco para contratar con la casa SHERRIT MINT del Canadá, la acuñación de 10.000.000 de monedas de 0.50 centavos en material de níquel blindado a acero, monedas que contendrán las siguientes especificaciones:

Denominación	Diametro	Peso	Forma	Canto	Espesor Aproximado
C$ 0.50	26 mm	7 gr.	Redonda	Estriado	1.50 mm.

Diseño: a) ANVERSO: En el centro de la moneda efigie del General de Hombres Libres *Augusto César Sandino;* al lado derecho de la efigie al mirarla, el nombre *Sandino;* en la parte superior la leyenda *República de Nicaragua* y al pie de la efigie el año acuñación 1983; b) REVERSO: En el centro de la moneda y en relieve la cifra 50 al pie la palabra Centavos. En la parte superior la leyenda *En Dios Confiamos* y en la parte inferior la frase *Patria Libre o Morir.* El Valor facial es de 5.000.000.00 de Córdobas y el costo CIF de US$ 224.771.50.

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra,* — *Sergio Ramirez Mercado,* — *Rafael Córdova Rivas.*

Reacuñación de 10 Millones de Monedas de "Un Córdoba"

Decreto No. 1191

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Apruébase la Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua CD-BCN-XLVIII-2-82 que autoriza a la Administración del Banco para suscribir con la Casa de la Moneda de México un contrato de reacuñación de monedas de Un Córdoba (C$ 1.00) en cantidad de Diez Millones de piezas, o sea un valor total de C$ 10.000,000.00. Estas monedas

serán en material de cupro níquel y tendrán las especificaciones consignadas en el Decreto 478 de esta Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, con la variante o reforma que se establece en el Decreto No. 523 de la misma Junta.

Arto. 2o.—Autorízase al Banco Central de Nicaragua para que una vez que hayan sido reacuñadas las monedas en forma satisfactoria, las pongan en circulación como especie monetaria de curso legal y obligatorio dentro de la República, puesto que serán enteramente iguales a las de la primera acuñación de las mismas monedas.

Arto. 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra, — Sergio Ramírez Mercado, — Rafael Córdova Rivas.*

Aporte de Contrapartida Local, Complementario a Donaciones en Divisas que se perciben del extranjero

Decreto No. 1192

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Se establece un aporte del Gobierno de Nicaragua para contribuir a la ejecución de proyectos que reunan los siguientes requisitos:

1º Que el proyecto esté principalmente financiado por donación de efectivo en moneda extranjera libremente convertible.

2º Que el Proyecto haya sido aprobado por el Fondo Internacional para la Reconstrucción.

3º Que dicho Fondo dictamine favorablemente el otorgamiento del aporte local aqui establecido.

Arto. 2o.—El aporte local será igual a cinco córdobas por cada dólar de Estados Unidos de América de donación en efectivo, o su equivalente en caso de donaciones en moneda libremente convertible diferente del dólar.

Dicho aporte es para ser utilizado en los Proyectos que reunan los requisitos previstos en el artículo 1.

Arto. 3o.—Autorízase al Ministerio de Finanzas para que establezca el mecanismo que considere conveniente, a fin de cumplir con la entrega de la contrapartida estipulada anteriormente y con la supervisión y control de la Ejecución del Proyecto a financiarse con la donación y aporte local.

Con fundamento en el estimado que presente el FIR de las Donaciones previstas para el correspondiente año fiscal, el Ministerio de Finanzas deberá establecer oportunamente en el presupuesto de ingresos y egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado, — Rafael Córdova Rivas.*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Título Profesional

Reg. No. 546 — R/F 0321304 — C$ 180.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 56, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Ana Alicia Tenorio Salgueira ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M"*.

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

1984 - KM No. 43a.1
Ceca: Sherrit Mint Canada
Diámetro: 29 mm
Peso: 8.84 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 10,000,000
Composición: Acero/Niquel

1984 - KM No. 44a
Ceca: Sherrit Mint Canada
Diámetro: 27 mm
Peso: 6.16 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 8,000,000
Composición: Acero/Niquel

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,500 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXVII | Managua, Jueves 24 de Noviembre de 1983 | No. 267

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO — *Pág.*

Decreto No. 1350 — Acuñación Monedas de Cinco Córdobas y Monedas de Un Córdoba 2097

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reglamento Regulador de la Actividad Deportiva conocida como Karate y Similares 2098

INTURISMO

Declaratorias de Empresa Turística . . . 2099

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 2099

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 2102

Renovación de Marca 2102

SECCION JUDICIAL

Remates 2102

Títulos Supletorios 2103

Sentencias de Divorcio 2103

Declaratorias de Herederos 2104

JUNTA DE GOBIERNO

Acuñación Monedas de Cinco Córdobas y Monedas de Un Córdoba

Decreto No. 1350

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Apruébase la Resolución del Consejo Directivo del Banco Central CD-BCN-LXXIII-1-83, tomada en Sesión No. 73 del día lunes treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, en consecuencia se autoriza a la Administración Superior del Banco Central de Nicaragua para contratar la acuñación, cuyos detalles se indican adelante, con la Casa acuñadora que resulte favorecida al momento de realizar la licitación.

La acuñación será de ocho millones de piezas en monedas de cinco córdobas y diez millones de piezas en monedas de un córdoba, que hacen la cantidad de dieciocho millones de piezas y un total de cincuenta millones de córdobas y tendrán las siguientes características:

Características

MONEDA DE C$5.00

Cantidad	Ocho millones de piezas
Forma	Heptagonal (siete lados)
Canto	Liso
Diámetro	27 mm
Peso aproximado	7 gramos
Tolerancia en el peso y la ley	3% más o menos

MONEDAS DE C$1.00

Cantidad	Diez millones de piezas
Forma	Discoidal
Canto	Estriado
Diámetro	29 mm
Peso aproximado	9 gramos
Tolerancia en el peso y la ley	3% más o menos
El año de acuñación será	1984

La aleación metálica de estas monedas podrá ser:

1ro.	75% de cobre y 25% de níquel
2do.	Níquel blindado a acero 6%
3ro.	Acero inoxidable

Arto. 2.—La Administración Superior del Banco Central queda autorizada para determinar al analizar las ofertas, que clase de aleación entre las tres señaladas, se usará en la acuñación y en consecuencia elaborar el contrato sobre la base de esa aleación.

Arto. 3.—Autorízase al Banco Central de Nicaragua a contratar con la Casa acuñadora que resulte ganadora en la licitación correspondiente hasta por la cantidad de US$930.000.00 (Novecientos Treinta Mil Dólares) y a poner estas monedas en circulación tan pronto sea necesario.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación

en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra,* — *Sergio Ramírez Mercado,* — *Rafael Córdova Rivas.*

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reglamento Regulador de la Actividad Deportiva conocida como Karate y Similares

Reg. No. 5825 — R/F 0967150 — C$ 1.250

El Instituto Nicaragüense de Deportes (I.N.D.), en uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 21 del Decreto No. 957, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el día 16 de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Considerando

Primero: Que en su carácter de organismo rector de las actividades deportivas que se realizan en el país, es su obligación velar por el buen desarrollo técnico de los deportes que se practican en Nicaragua.

Segundo: Que el deporte comunmente conocido como Karate, en sus diferentes modalidades y técnicas, proporciona a quienes lo practican conocimientos y aptitudes físicas que igual pueden servir para la defensa personal, como para realizar actos contrarios a la protección y seguridad de la ciudadanía.

Tercero: Que en base a lo anterior es urgente regular la práctica y el aprendizaje del Karate en cualquiera de sus variantes, para garantizar la idoneidad técnica y moral de quienes lo enseñan, aprenden, o practican.

En base a la disposición legal citada y consideraciones hechas emite el siguiente:

Reglamento

Arto. 1.—Para practicar, enseñar, aprender, abrir y operar Escuelas o Centros de Instrucción o Entrenamiento en el deporte o Arte Marcial conocido comunmente como Karate, en cualquiera de sus modalidades, estilos y técnicas, se requerirá previamente autorización del Instituto Nicaragüense de Deportes (I.N.D.).

Arto. 2.—El o los interesados en abrir una Escuela o Centro de Instrucción o Entrenamiento, o ejercer cualquier forma de enseñanza o instrucción de Karate en cualquiera de sus variantes, deberán previamente presentar solicitud al I.N.D. en formato elaborado por éste, acompañando a los mismos documentos comprobatorios de la habilidad grado de conocimiento de los entrenadores o instructores, así como Certificado de Policía de los mismos y del solicitante, especialmente emitido al efecto. En los casos que el I.N.D., considere conveniente, someterá a los entrenadores o instructores a una prueba de habilidad realizada por una Comisión Técnica que el I.N.D., nombrará al efecto.

Arto. 3.—El Responsable o Propietario de la Escuela o Centro de Instrucción de Karate o similares, como requisito previo para admitir a un alumno o practicante, deberá exigirle que llene solicitud en formato elaborado por el I.N.D., al que adjuntará Certificado de Policía especialmente emitido para ese efecto.

El Responsable queda obligado a presentar al I.N.D., las solicitudes y los Certificados de Policía para el correspondiente trámite. Unicamente con la autorización emitida por el I.N.D., podrá el solicitante ingresar a la Escuela o Centro de Instrucción.

Arto. 4.—El Instituto Nicaragüense de Deportes podrá sujetar a las presentes disposiciones, las Escuelas, Estilos y Modalidades de las Artes Marciales que tengan a juicio del I.N.D. alguna similitud con el Karate.

Arto. 5.—Las Escuelas o Centros de Instrucción, entrenadores o instructores y practicantes que a la fecha se encuentran activos, tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para presentarse al I.N.D., a cumplir con los requisitos exigidos en los artículos precedentes.

Los dueños o responsables de Escuelas o Centros de Entrenamientos donde se impartan enseñanzas de Karate y similares, deberán presentar además la lista completa de los alumnos que tengan, así como las solicitudes y Certificados de Policía de éstos a que se hizo referencia en el Arto. 3.

Arto. 6.—Todo aquel que utilizando sus conocimientos de Karate y similares y sin mediar defensa propia, agrediere a otra persona será sancionado por el I.N.D., inhabilitándolo para enseñar, aprender o practicar el Karate y similares, sin perjuicio de las sanciones penales a que el hecho diere lugar.

Arto. 7.—La violación al presente Reglamento conllevará la aplicación de las multas establecidas en el Arto. No. 16 del

1984 - KM No. 52 (OL16)
Ceca: Casa de la Moneda CUBA
Diámetro: 30.1 mm
Peso: 20 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 1,000
Composición: Oro 0.900

1984 - KM No. 53 (OL17)
Ceca: Casa de la Moneda CUBA
Diámetro: 30.1 mm
Peso: 20 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 1,000
Composición: Oro 0.900

1984 - KM No. 54 (OL18)
Ceca: Casa de la Moneda CUBA
Diámetro: 30.1 mm
Peso: 20 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 1,000
Composición: Oro 0.900

1984 - KM No. 69 (OL19)
Ceca: Casa de la Moneda CUBA
Diámetro: 29 mm
Peso: 14 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 1,000
Composición: Plata 0.999

1984 - KM No. 70 (OL20)
Ceca: Casa de la Moneda CUBA
Diámetro: 29 mm
Peso: 14 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 1,000
Composición: Plata 0.999

1984 - KM No. 73 (OL21)
Ceca: Casa de la Moneda CUBA
Diámetro: 29 mm
Peso: 14 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 1,000
Composición: Plata 0.999

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Bayardo Herrera
EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$3.00

AÑO LXXXVIII | Managua, Viernes 2 de Marzo de 1984 | No. 45

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO — Pág.

Decreto No. 1405 — Prórroga Depósito a plazo en moneda Extranjera. Aclaración . . . 353

Decreto No. 1406 — Acuñación Monedas de Oro y Plata . . . 353

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales . . . 354

MINISTERIO DE JUSTICIA

Reglamento de la Notaría del Estado . . 355
Marcas de Fábrica . . . 355
Renovaciones de Marcas . . . 356
Renovación Nombre Comercial . . . 357

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 357
Títulos Supletorios . . . 359
Solicitud Reposición de Certificado . . . 359
Citación . . . 359
Sentencias de Divorcio . . . 359
Declaratorias de Herederos . . . 360
Citaciones de Procesados . . . 360

JUNTA DE GOBIERNO

Prórroga Depósito a Plazo en Moneda Extranjera. Aclaración

Decreto No. 1405

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Aclárase el segundo párrafo del Arto. 2 del Decreto No. 1342 del 31 de Octubre de 1983, en el sentido de que el próximo pago de intereses que se efectuará en dólares, será el que corresponda a los Certificados de Depósitos en moneda extranjera emitidos o renovados a partir de la fecha de vigencia del mencionado Decreto No. 1342. En consecuencia los intereses de los Certificados de Depósitos en moneda extranjera emitidos con anterioridad a la vigencia de dicho Decreto y no renovados continuarán después de esa fecha siendo liquidados en moneda nacional.

Arto. 2. El presente Decreto, en su carácter de aclaratorio, se considera en vigor desde la misma fecha de vigencia del mencionado Decreto No. 1342, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — *"A Cincuenta Años Sandino Vive"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Acuñación Monedas de Oro y Plata

Decreto No. 1406

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o. Apruébase la Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua tomada en Sesión No. 81 celebrada en la ciudad de Managua, el día Lunes 23 de Enero de 1984, que literalmente dice:

"CD—BCN—LXXXI—1—84. El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua,

Resuelve:

Autorizar al Banco Central de Nicaragua para que proceda a la acuñación de 3.000 monedas conmemorativas de oro, con un valor facial de C$1.000.00 (Un Mil Córdobas), y de 3.000 monedas conmemorativas de plata, con un valor facial de C$500.00 (Quinientos Córdobas), que tendrán las si-

guientes características: calidad: Proof; forma: discoidal; canto: estriado; gráfila: punteada; diámetro: 30 mm; peso total: 20 gr. para la de oro y 14 gr. para la de plata; espesor: 2 milímetros para ambos tipos de monedas.

Se acuñarán tres tipos de monedas, en número de 1.000 cada una, tanto en las de oro como en las de plata, con la siguiente descripción: en el anverso del primer tipo, en la parte superior se leerá "50 Aniversario", en el centro de la moneda aparecerá la efigie del Gral. Augusto C. Sandino, a los lados de la efigie los años "1934—1984" y en la parte inferior se leerá: "Gral. Augusto C. Sandino"; en el anverso del segundo tipo, en la parte superior se leerá "50 Aniversario", en el centro de la moneda aparecerá la Casa Natal del Gral. Augusto C. Sandino, sobre la casa los años "1934—1984", al pie de la casa se leerá "Casa Natal" y en la parte inferior se leerá "Gral. Augusto C. Sandino", en el anverso del tercer tipo, en la parte superior se leerá "50 Aniversario", en el centro de la moneda aparecerán las efigies de los Generales Estrada, Sandino y Umanzor, sobre las efigies, los años "1934—1984", bajo las efigies se leeerán los apellidos Estrada, Sandino y Umanzor y en la parte inferior se leerá "Gral. Augusto C. Sandino". En el reverso de todas estas monedas se leerá en la parte superior "República de Nicaragua", en el centro aparecerá el Escudo de Nicaragua y bajo el escudo se leerá "Sandino Siempre"; al lado derecho del escudo de las monedas de oro se leerá "AU. 917" y al lado izquierdo "20 gr.", en las de plata, al lado derecho del escudo se leerá "AG. 999" y al lado izquierdo "14 gr.". En la parte inferior de la monedas de oro se leerá 1.000 Córdobas y en las de plata se leerá 500 Córdobas.

Asimismo se autoriza al Banco Central de Nicaragua para suscribir el Contrato que se derive de esta operación, con la Empresa Cubana de Acuñaciones del Banco Nacional de Cuba".

Arto. 2o. El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — *"A Cincuenta Años Sandino Vive"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. 923 — R/F 095647 — Valor $ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 307, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Marta Lorena Sánchez Tapia ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.*, — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 1 de diciembre de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 924 — R/F 102369 — $ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 73, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Doctor *Gerardo Francisco Herrera Cruz* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Especialista en Ortopedia y Traumatología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad *O. Martínez*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M*".

1985 - KM No. 51a
Ceca: S/R
Diámetro: 23 mm
Peso: 3.40 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 8,000,000
Composición: Acero/Niquel

1985 - KM No. 42b
Ceca: S/R
Diámetro: 26 mm
Peso: 6.16 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 10,000,000
Composición: Acero/Niquel

1985 - KM No. 43b
Ceca: S/R
Diámetro: 29 mm
Peso: 8.84 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 10,000,000
Composición: Acero/Niquell

1987 (1988) - KM No. 60
Ceca: V.D.N - RDA
Diámetro: 25.9 mm
Peso: 7.50 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 23,000,000
Composición: Aluminio/Bronce

1987 (1988) - KM No. 59
Ceca: V.D.N - RDA
Diámetro: 24 mm
Peso: 6.15 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 23,000,000
Composición: Aluminio/Bronce

1987 (1988) - KM No. 58
Ceca: V.D.N - RDA
Diámetro: 22 mm
Peso: 4.85 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 23,000,000
Composición: Aluminio/Bronce

1987 (1988) - KM No. 57
Ceca: V.D.N - RDA
Diámetro: 19 mm
Peso: 1.35 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 11,000,000
Composición: Aluminio

1987 (1988) - KM No. 56
Ceca: V.D.N - RDA
Diámetro: 17 mm
Peso: 0.90 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 16,000,000
Composición: Aluminio

1987 (1988) - KM No. 55
Ceca: V.D.N - RDA
Diámetro: 15 mm
Peso: 0.75 gramos
Forma: Circular
Acuñación: 38,000,000
Composición: Aluminio

Denominación de Billetes y Monedas

Condejo Directivo del Banco Central

CONSEJO DIRECTIVO

El suscrito Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

CERTIFICA

Que dicho Consejo, en su sesión No. 7/88, celebrada a las diez de la mañana del día domingo catorce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, adoptó la resolución que literalmente dice:

CD-BCN-VII-I-88

El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua,

RESUELVE

Poner en circulación a partir del día 15 de Febrero de 1988 los billetes y monedas que se describen a continuación:

BILLETES

DENOMINACION DE MIL CORDOBAS:

ANVERSO: Efigie del General Augusto C. Sandino
REVERSO: Alegoría Día "19 de Julio, Día de la Libertación". a".
COLOR: Café

DENOMINACION DE QUINIENTOS CORDOBAS

ANVERSO: Efigie del Poeta Rubén Darío
REVERSO: Alegoría a la "Campaña Nacional de Alfabetización"
COLOR: Lila Púrpura (morado)

DENOMINACION DE CIEN CORDOBAS

ANVERSO: Efigie de Rigoberto López Pérez
REVERSO: Alegoría sobre El Consejo de Estado
COLOR: Celeste Acero

DENOMINACION DE CINCUENTA CORDOBAS

ANVERSO: Efigie del Gral. José Dolores Estrada
REVERSO: Alegoría a las "Jornadas Populares de Salud"
COLOR: Rojo Oscuro

DENOMINACION DE VEINTE CORDOBAS

ANVERSO: Efigie del Comandante Germán Ordóñez
REVERSO: Alegoría a la Reforma Agraria
COLOR: Azul

DENOMINACION DE DIEZ CORDOBAS

ANVERSO: Efigie del Comandante Carlos Fonseca Amador
REVERSO: Alegoría sobre las Milicias Populares Sandinistas
COLOR: Verde Olivo

Todos los billetes llevarán en su anverso en la parte izquierda un recuadro con "Marca de Agua" con la efigie del General Ausgusto C. Sandino.

Las dimensiones de los billetes serán uniformes así:

a) Largo: 156 milímetros
b) Ancho: 67 milímetros

Los billetes de cada denominación están compuestos por series que se identifican con dos letras de Serie y siete número o cifras.

MONEDAS

DENOMINACION	METAL	CANTO	DIAMETRO	ESPESOR	PESO	FORMA
C$ 5.00	Bronce y Aleaciones	Estriado	26 mms	1.7 mms	7.667 gms.	Discoidal
1.00	Bronce y Aleaciones	Estriado	24 mms	1.6 mms	6.138 gms.	Discoidal
0.50	Bronce y Aleaciones	Estriado	22 mms	1.5 mms	4.826 gms.	Discoidal
0.25	Aluminio y Aleaciones	Plano	19 mms	1.7 mms	1.305 gms	Discoidal
0.10	Alumnio y Aleaciones	Plano	17 mms	1.5 mms	0.918 gms	Discoidal
0.05	Alumnio y Aleaciones	Plano	15 mms	1.5 mms	0.715 gms	Discoidal

Con las siguientes descripciones:

ANVERSO: Llevará la indicación de la denominación correspondiente y la inscripción: "En Dios Confiamos-Patria Libre o Morir".

REVERSO: Alegoría del sombrero del General Augusto C. Sandino con la inscripción en su parte superior: "República de Nicaragua". En la parte inferior: el año "1987" que se encuentra entre dos laureles entrecruzados.

Es conforme con su original, en fé de lo cual se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

HORACIO ARGUELLO C.
Secretario
Consejo Directivo

Resolución del Ministerio

1987 (1988) - KM No. 63
Ceca: V.D.N - RDA
Diámetro: 23 mm
Peso: 1.9 gramos
Forma: Circular
Acuñación: S/R
Composición: Aluminio

Banco Central de Nicaragua

COMUNICADO

El Banco Central de Nicaragua, hace del conocimiento de las empresas y público en general que de conformidad con la Resolución CD-BCN--XLVII-2-88, adoptada por su Consejo Directivo con fecha 9 de Noviembre 1988 y aprobada por el Poder Ejecutivo, a partir del 18 de Noviembre de 1988, pondrá en circulación una moneda de C$500 (QUINIENTOS CORDOBAS), con las siguientes características:

ANVERSO DE LA MONEDA:

a) Parte superior : REPUBLICA DE NICARAGUA
b) Centro : Sombrero simbólico del General Augusto César Sandino y año de acuñación "1987".
c) Parte inferior : Palmas de Olivo entrelazadas.

REVERSO DE LA MONEDA:

a) Parte Superior : "EN DIOS CONFIAMOS"
b) Centro : En número "500" que es la denominación de la moneda. Bajo este número la palabra "CORDOBAS".
c) Parte inferior : "PATRIA LIBRE O MORIR"

OTRAS CARACTERISTICAS:

a) Diámetro : 23 milímetros
b) Material : Aluminio

JOAQUIN CUADRA CHAMORRO
Ministro Presidente

FILATELIA

FILATELIA

La filatelia es arte, ciencia, estudio, clasificación y afición por coleccionar sellos, sobres y otros documentos postales y fiscales. En ellos, entre documentos filatélicos o fiscales queda representada parte de la historia nacional o regional mediante figuras de personajes ilustres, monumentos, pinturas, flora, fauna, historia postal, social, política y económica. La filatelia es arte: toda actividad u objeto producido con finalidad estética y/o comunicativa, para expresar ideas y emociones y en general, concepto del mundo a través de recursos plásticos y literarios. La filatelia es ciencia: sistema estructural de conocimientos de historia, economía y comunicaciones obtenido a partir de la interpretación de textos epistolares de los albores del servicio postal, e imágenes de artes gráficas de las impresiones - "estampillas".El volumen del conocimiento científico es tan grande que los científicos se especializan en un sector y sus publicaciones se han vuelto muy difíciles de interpretar. La filatelia ayuda en los esfuerzos de divulgación científica, acercando la ciencia al público estudiante y general facilitando la compresión y colaboración entre científicos y público en general. (Daniel González Fernández. Tomado de su libro: La filatelia, ciencia auxiliar de la historia)

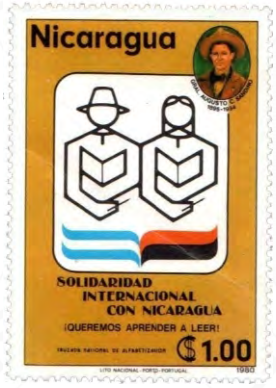

1980 - Scott No.1104 - 1104F (A120d) / Lito. Nacional - Porto - Portugal - Perf: 14 - 19/07/1980
Primer Aniversario de la Revolución Popular Sandinista

1980 - Scott No. 1104G /Lito. Nacional - Porto - Portugal

4—VII—80 LA GACETA—DIARIO OFICIAL No. 151

Sellos Postales. Emisión "Augusto C. Sandino"

Decreto No. 458

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Unico: Aprobar y publicar lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo que íntegramente dice:

"No. 196

El Ministro de Finanzas,

en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Las necesidades postales y filatélicas del presente año,

Acuerda:

Arto. 1o.—Se autoriza la impresión de una emisión de sellos postales denominados "Augusto C. Sandino", conmemorativos del Primer Aniversario del Triunfo de la Revolución, 19 de Julio de 1979 — 19 Julio de 1980.

Arto. 2o.—Esta emisión consta de siete estampillas con un tiraje de Dos Millones Cuarenta y Cinco Mil Quinientas (2.045.500), estampillas perforadas en sus contornos con un valor facial total de Tres Millones Cuatrocientos Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco Córdobas y Diez Mil (10,000), hojitas miniaturas perforadas con un valor facial total de Cien Mil Córdobas, distribuidas en los valores y cantidades siguientes:

306,500	estampillas de	0.40	Centavos	C$ 122,600.00
306,500	" "	0.75	"	229,875.00
306,500	" "	1.00	Córdoba	306,500.00
306,500	" "	1.25	"	383,125.00
306,500	" "	1.85	"	567,025.00
306,500	" "	2.50	"	766,250.00
260,500	" "	5.00	"	1.032,500.00
2.045,500				C$ 3.407,875.00
10,000 H. M. Perforadas de . . .		10.00	Córdobas	C$ 100,000.00

1981 - Scott No.C976 (A124) /S/R - Perf: 12½ x 12¼ - 23/07/1981
XXX Aniversario de la Fundación del FSLN

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXV | Managua, Jueves 13 de Agosto de 1981 | No. 181

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 776 Sellos Postales — Primer Día de Circulación 1673
Decreto No. 777 Sellos Postales — Emisión 1673
Decreto No. 778 Sellos Postales — Emisión 1674
Decreto No. 779 Sellos Postales — Emisión 1675
Decreto No. 780 Sellos Postales — Emisión 1675
Decreto No. 781 Sellos Postales — Emisión 1676
Decreto No. 782 Sellos Postales — Emisión 1676

JUNTA DE GOBIERNO

Sellos Postales. — Emisión.

Decreto No. 777

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Unico: Aprobar y publicar el Acuerdo de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), que íntegramente dice: "Alvaro Delgado Soza, en mi carácter de Director General por la Ley de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, en uso de las facultades que la Ley me concede,

Acuerdo:

Primero: Se autoriza a la impresión de una emisión de Sellos Postales denominada: "XX Aniversario de la Fundación del Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.)".

Segundo: Esta emisión consta de dos estampillas, con un tiraje de un millón cuatrocientos sesenta mil sellos y dos mil Sobre de Primer Día, distribuidos de la siguiente manera:

A)	*Sellos sin cancelar:*	
	C$ 0.50	310,000
	4.00	310,000
	Sobres de Primer Día	2,000
	Sellos cancelados:	
	C$ 0.50	420,000
	1.00	420,000
B)	*Para uso Postal:*	
	C$ 0.50	300,000
	4.00	300,000
	Sobres de Primer Día	1,000
	Para uso Filatélicos	
	Sin Cancelar	10,000 (Series completas)
	Canceladas	420,000 (Series completas)
	Sobres de Primer Día	1,000

Tercero: Señalar como Primer Día de Circulación de esta emisión, el día veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

Cuarto: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la presente fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. — (f) *Alvaro Delgado Soza*, Director General de Telcor por la Ley. (Sello)".

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — *"Año de la Defensa y la Producción".*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. Rafael Córdova Rivas.*

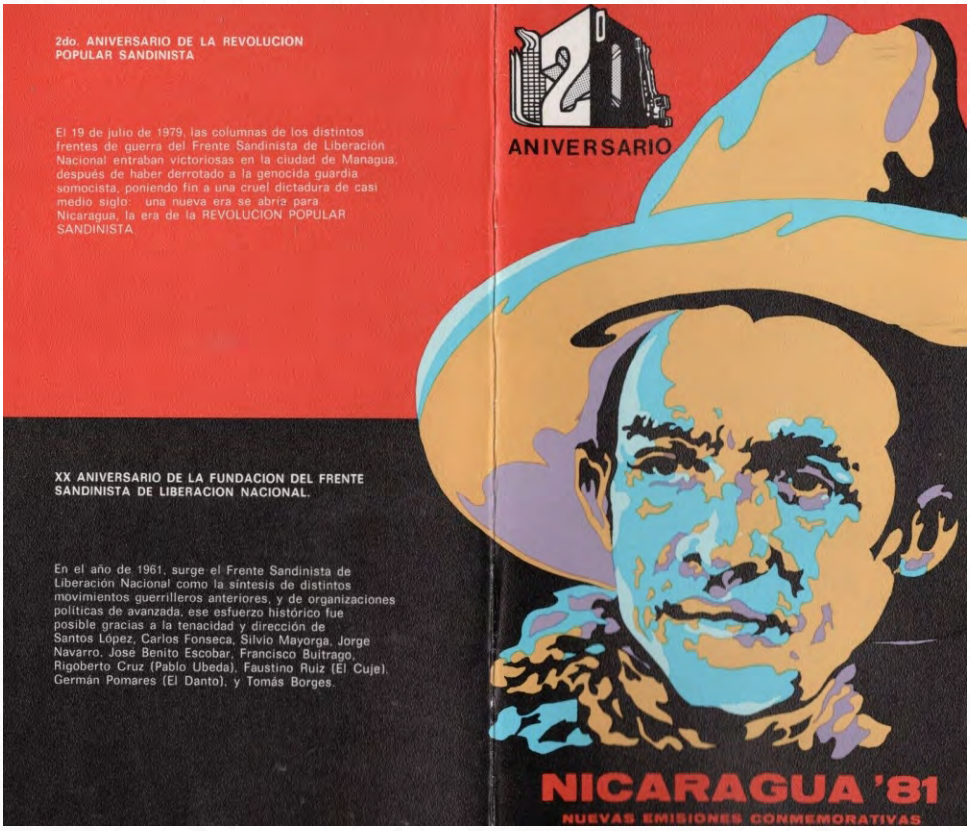
2do. ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION POPULAR SANDINISTA
El 19 de julio de 1979, las columnas de los distintos frentes de guerra del Frente Sandinista de Liberación Nacional entraban victoriosas en la ciudad de Managua, después de haber derrotado a la genocida guardia somocista, poniendo fin a una cruel dictadura de casi medio siglo: una nueva era se abría para Nicaragua, la era de la REVOLUCION POPULAR SANDINISTA.
XX ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL.
En el año de 1961, surge el Frente Sandinista de Liberación Nacional como la síntesis de distintos movimientos guerrilleros anteriores, y de organizaciones políticas de avanzada, ese esfuerzo histórico fue posible gracias a la tenacidad y dirección de Santos López, Carlos Fonseca, Silvio Mayorga, Jorge Navarro, José Benito Escobar, Francisco Buitrago, Rigoberto Cruz (Pablo Ubeda), Faustino Ruiz (El Cuje), Germán Pomares (El Danto), y Tomás Borges.
ANIVERSARIO
NICARAGUA '81
NUEVAS EMISIONES CONMEMORATIVAS

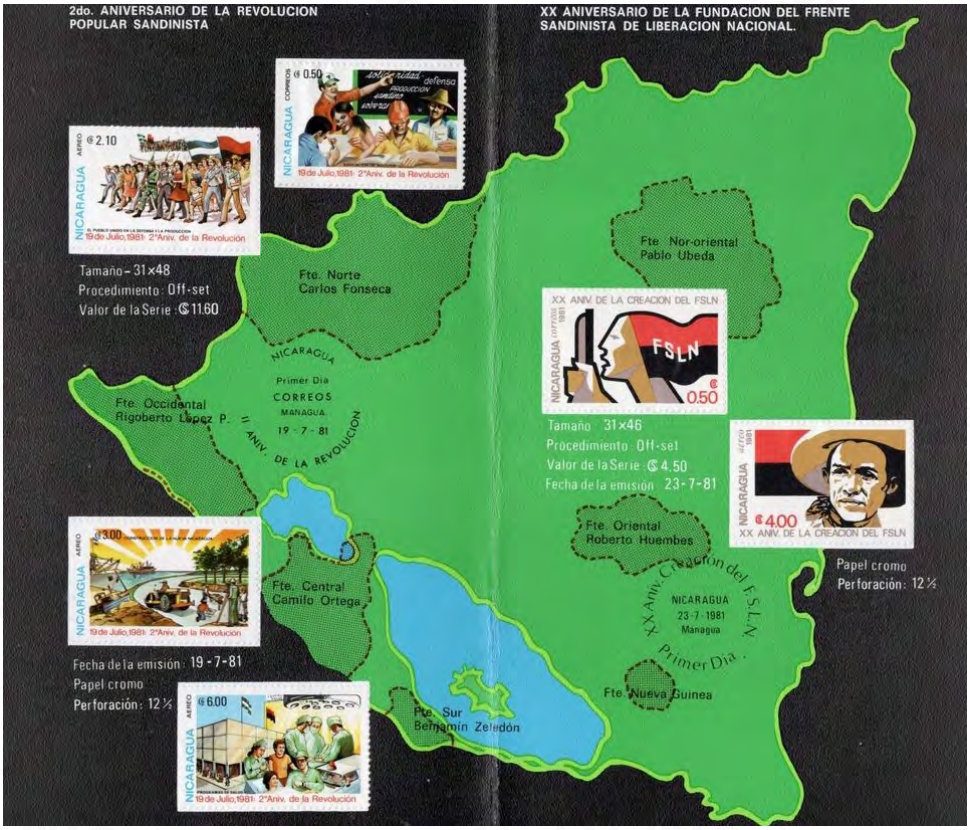
2do. ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION POPULAR SANDINISTA
XX ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL.
NICARAGUA
19 de Julio, 1981 2°Aniv. de la Revolución
Tamaño - 31x48
Procedimiento: Off-set
Valor de la Serie: C$ 11.60
Fte. Norte Carlos Fonseca
Fte. Occidental Rigoberto López P.
Primer Día CORREOS MANAGUA 19-7-81
II ANIV. DE LA REVOLUCION
Fte. Central Camilo Ortega
Fte. Sur Benjamín Zeledón
Fecha de la emisión: 19-7-81
Papel cromo
Perforación: 12½
Fte. Nor-oriental Pablo Ubeda
XX ANIV. DE LA CREACION DEL FSLN
FSLN
Tamaño: 31x46
Procedimiento: Off-set
Valor de la Serie: C$ 4.50
Fecha de la emisión: 23-7-81
Fte. Oriental Roberto Huembes
Fte. Nueva Guinea
X Aniv. Creación del F.S.L.N.
NICARAGUA 23-7-1981 Managua
Primer Día
Papel cromo
Perforación: 12½

1982 - Scott No.C2013 (A37) /S/R - Perf: 13 - 19/07/1982
III Aniversario de la Revolución Popular Sandinista

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXVI | Managua, Miércoles 28 de Abril de 1982 | No. 99

JUNTA DE GOBIERNO

Autorización para la Impresión de Emisiones Postales y Filatélicas

Decreto No. 1027

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La Siguiente:

"AUTORIZACION PARA LA IMPRESION DE SEIS EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATELICAS"

Arto. 1o.—En base a lo dispuesto en el Arto. 3 de la Ley de Especies Postales y Filatelia, se autoriza la impresión y circulación de seis emisiones de Especies Potales y Filatélicas denominadas:

PERROS DE RAZA: Primer día de Circulación 26 Abril 1982.

CENTENARIO DE INTEGRACION DE NICARAGUA EN LA UPU: Primer día de Circulación 1o. Mayo 1982.

XIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE con su Hoja Filatélica: Primer día de Circulación 13 Mayo 1982.

EXPO FILATELICA INT. PHILEX FRANCE Con su Hoja Filatelica: Primer día de Circulación 11 Junio 1982.

250 ANIVERSARIO GEORGE WASHINGTON: Primer día Circulación 20 Junio 1982.

III ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION: Primer día Circulación 19 Julio 1982.

Arto. 2o.—El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de hoy, debiendo publicarse posteriormente en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — *"Año de la Unidad Frente a la Agresión"*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado — Daniel Ortega Saavedra — Rafael Córdova Rivas.*

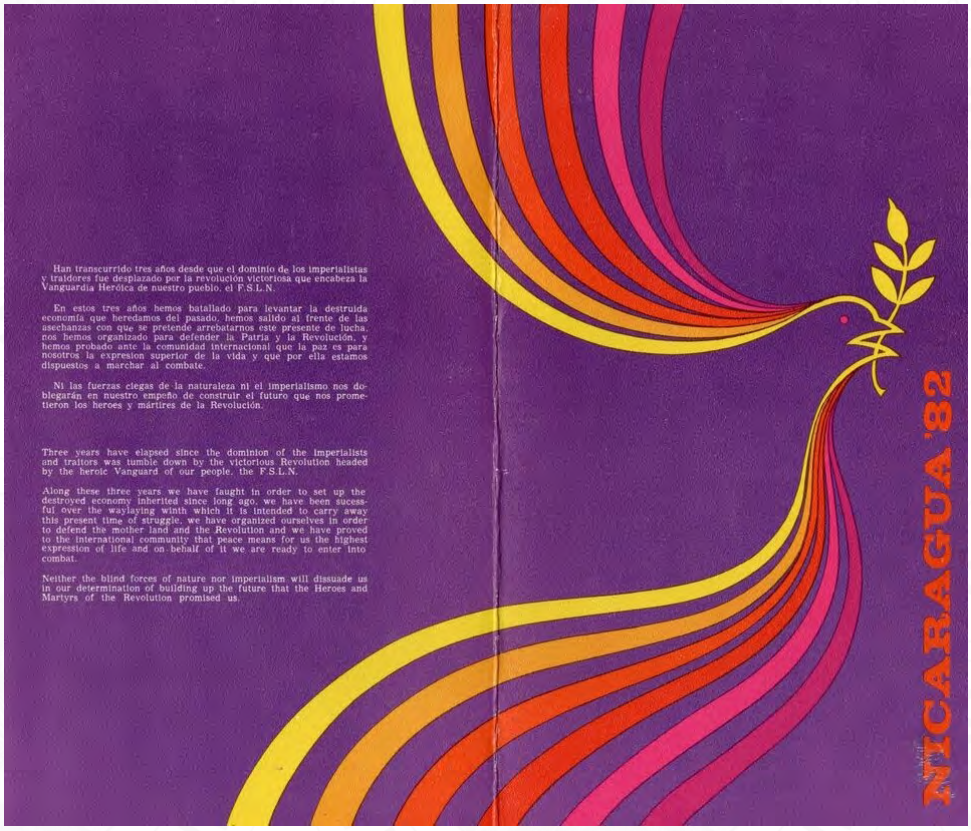
Han transcurrido tres años desde que el dominio de los imperialistas y traidores fue desplazado por la revolución victoriosa que encabeza la Vanguardia Heróica de nuestro pueblo, el F.S.L.N.
En estos tres años hemos batallado para levantar la destruida economía que heredamos del pasado, hemos salido al frente de las asechanzas con que se pretende arrebatarnos este presente de lucha, nos hemos organizado para defender la Patria y la Revolución, y hemos probado ante la comunidad internacional que la paz es para nosotros la expresion superior de la vida y que por ella estamos dispuestos a marchar al combate.
Ni las fuerzas ciegas de la naturaleza ni el imperialismo nos doblegarán en nuestro empeño de construir el futuro que nos prometieron los heroes y mártires de la Revolución.
Three years have elapsed since the dominion of the imperialists and traitors was tumble down by the victorious Revolution headed by the heroic Vanguard of our people, the F.S.L.N.
Along these three years we have faught in order to set up the destroyed economy inherited since long ago, we have been successful over the waylaying winth which it is intended to carry away this present time of struggle, we have organized ourselves in order to defend the mother land and the Revolution and we have proved to the international community that peace means for us the highest expression of life and on behalf of it we are ready to enter into combat.
Neither the blind forces of nature nor imperialism will dissuade us in our determination of building up the future that the Heroes and Martyrs of the Revolution promised us.
NICARAGUA '82

III ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION
TAMAÑO: 31 × 46
PROCEDIMIENTO: OFF-SET
VALOR DE LA SERIE: $ 13.00
FECHA DE EMISION: 19-7-82
PAPEL CROMO
FERFORACION: 12½
BELIZE
GUATEMALA
HONDURAS
EL SALVADOR
NICARAGUA
COSTA RICA
PANAMA
III ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION
NICARAGUA Aereo
C$ 6.00
PAZ Y PROGRESO EN LA HUMANIDAD
NICARAGUA Aereo
III ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION
PAZ PARA CENTROAMERICA
C$ 2.50
EN CENTROAMERICA
NICARAGUA Aereo
QUE LA PAZ SEA EN
III ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION
C$ 4.00
III ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION
NICARAGUA Correo
C$ 0.50
QUE LA PAZ SEA EN CENTROAMERICA

1982 - Scott No.1175-1176 / C1022-C1023 (A141) /S/R - Perf: 13 x 12 ½ - 21/09/1982
XXVI Aniversario del Principio del fin de la dictadura

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXV | Managua, Jueves 26 de Noviembre de 1981 | No. 269

AUTORIZACION DE IMPRESION DE CINCO EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATELICAS

Decreto No. 875

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Unico: Aprobar y publicar lo dispuesto por la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), que ín-

Acuerdo:

Primero: Autorizar la impresión de cinco Emisiones de Especies Postales y Filatélicas denominadas: "Exposición Filatélicas Internacional Espamer 81", "Comunicaciones Espaciales", "Aves", "Historia del Ferrocarril" y "XXV Aniversario del Principio del Fin de la dictadura".

Segundo: Señalar como primer Día de Circulación de estas emisiones en el orden respectivo como sigue:

"Exposición Filatélicas Internacional Espamer-81", 2 de Noviembre, "Aves", 30 de Noviembre.

"Comunicaciones Espaciales", 30 de Noviembre,

"XXV Aniversario del principio del fin de la dictadura", 22 de Diciembre, e

"Historia del Ferrocarril", 15 de Diciembre, todos de 1981.

Tercero: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — (f) **Enrique Schmidt,** Director General de TELCOR.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — **"Año de la Defensa y la Producción".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.**

1983 - Scott No.1266 (A161) - Perf: 13 x 12 ½ - 24/07/1983
Bicentenario del Nacimiento de Simón Bolívar

1983 - Scott No.1313 (A170) - Perf: 13 x 12 ½ - 24/10/1983
Solidaridad con Cuba

BOLETIN FILATELICO (PHILATELIC BULLETIN) No 22-83

NUEVAS EMISIONES DE SELLOS POSTALES

NICARAGUA

NEWLY ISSUED POSTAGE STAMPS

SOLIDARIDAD CUBA-NICARAGUA

CUBA- NICARAGUA SOLIDARITY

Color - Color 4
Tamaño - Size 33x44
Procedimiento - Printing procedure: Off-set
Valor de la Serie - Complete mint set price: C 5,00
Fecha de la emisión - Date of issue: 24 - 10 - 83
Papel cromo - Chalky paper
Series completas - Complete sets: 346,000
Perforación - Perforation: 12½

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado.** — **Daniel Ortega Saavedra.** — **Rafael Córdova Rivas.**

Aprobación del Programa de Emisión de Especies Postales y Filatelicas para el Año 1983

Decreto No. 1148

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Considerando:

I

La importante función que en el avance de un País, desempeñan los Servicios de Especies Postales y Filatélicas, por la facilidad de Comunicación entre los Pueblos que ello representa, a través de sus Exposiciones, Colecciones y Correos.

II

Que constituye un esfuerzo continuado del Gobierno de Reconstrucción Nacional reestructurar todo lo concerniente a la Emisión de Especies Postales y Filatélicas, de tal manera, que constituyan un vehículo idóneo para dar a conocer internacionalmente nuestra realidad política, Económica y Social.

III

Que los aspectos anteriores han sido tomados en cuenta por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), y la Comisión Asesora de Especies Postales y Filatélicas, en la elaboración del Programa de Emisiones Postales y Filatélicas para el año 1983.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

"APROBACION DEL PROGRAMA DE EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATELICAS PARA EL AÑO 1983

Arto.1º—El Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1983, es el siguiente:

1.—Pre Olímpicos "Los Angeles 84"
2.—Monumentos
3.—Energía
4.—Cruz Roja
5.—Solidaridad Cuba-Nicaragua
6.—130 Aniversario del Nacimiento de José Martí
7.—Juegos Deportivos Panamericanos
8.—IV Aniversario de la Revolución
9.—200 Aniversario del Nacimiento de Simón Bolívar
10.—Brasiliana 83
11.—Ajedrez
12.—Fuerzas Armadas
13.—Carros de Bomberos
14.—Fundadores del F.S.L.N.
15.—Reforma Agraria
16.—Mariposas Nocturnas
17.—Flores
18.—Arqueología
19.—Nacionalización de las Minas
20.—Vagones del Ferrocarril
21.—Aniversario Pintor Rafael
22.—Navidad 83
23.—Pre-Olímpica de Sarajevo
24.—Exposición Filatélica Internacional "TEMBAL 83".

Arto 2º—Se autoriza la emisión y circulación de todas las especies postales y filatélicas a que se refiere el Programa contenido en el artículo anterior.

Arto. 3º—Se autoriza al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), a través de su Ministro-Director, para que mediante Acuerdo interno determine las fechas concretas de emisiones, impresión y circulación de las especies Postales y Filatélicas programadas para el año 1983, objeto del presente Decreto.

Arto. 4º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra.** — **Sergio Ramírez Mercado.** — **Rafael Córdova Rivas.**

CONSEJO DE ESTADO

Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la "Asociación para el Desarrollo de los Pueblos"

Decreto No. 31

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en sesión ordinaria Número Diecisiete del Dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — *"Año de la Unidad Frente a la Agresión".*

De conformidad con el Artículo 6º. literal d) del Decreto 388 y Artículo 3º. del Decreto 639, ambos de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 97 del 2 de Mayo de mil novecientos ochenta y No. 39 del 18 de Febrero de mil novecientos ochenta y uno respectivamente.

En uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica a la "Asociación para el Desarrollo de los Pueblos", Asociación religiosa sin

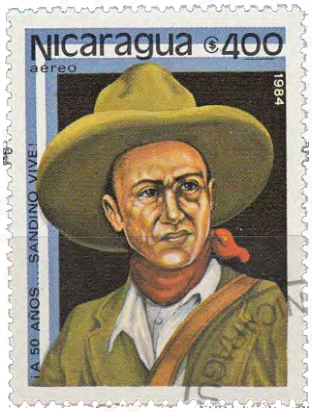

1984 - Scott No.1335 (A174) - Perf: 12 3/4 - 21/02/1984
50 Aniversario de la Muerte de Augusto C. Sandino

1984 - Schreiber No. FG5
Postal Stationery of Nicaragua. Pag. No. 281

1984 - Scott No.1374-1377 (A181) - Perf: 12 1/2 - 19/07/1984
V Aniversario de la Revolución Popular Sandinista

EMISION 5to. ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION

El poder ejercido por los obreros y campesinos de nuestro heroico pueblo, tiene su máxima representatividad en el Organo Colegislativo denominado Consejo de Estado.

La Reforma Agraria sitúa a nuestro país a la vanguardia de la redistribución de las tierras en el continente americano con un millón de manzanas entregadas a cooperativas que cuentan con la asistencia técnica y garantías para la comercialización de sus productos.

El Ministerio de la Construcción de Nicaragua contando con el coraje y decisión de sus trabajadores construyen la infraestructura vital para el desarrollo integral del país.

La zona del atlántico nicaragüense históricamente marginada, a partir del Triunfo Revolucionario ha sido integrada de forma priorizada a los planes de desarrollo del país. Muestra de ello son la construcción del ferrocarril al Atlántico y el trabajo que realiza Telcor llevando las comunicaciones de Matagalpa a Puerto Cabezas, con una red de 450 km. de líneas físicas y la instalación de modernos equipos de microondas en Bluefields y Puerto Cabezas.

Casa de A.C.Sandino. Niquinohmo, Masaya.

"ESTAMOS EN NUESTRA PROPIA CASA Y DECLARAMOS QUE JAMAS VIVIREMOS EN UNA PAZ COBARDE Y BAJO UN GOBIERNO INSTITUIDO POR UNA POTENCIA EXTRANJERA"..

A.C. Sandino

"1984: A 50 Años... Sandino vive."

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 36 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$3.00

AÑO LXXXVII | Managua, Jueves 1 de Marzo de 1984 | No. 44

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO — Pág.

Decreto No. 1403 — Aprobación del Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el Año 1984 . 345

Decreto No. 1404 — Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción 346

INTURISMO

Declaratorias de Empresa Turística . . . 348

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 348

MINISTERIO DE JUSTICIA

Renovaciones de Marcas 349

SECCION JUDICIAL

Remates 350
Títulos Supletorios 352
Sentencias de Divorcio 352
Declaratorias de Herederos 352

JUNTA DE GOBIERNO

Aprobación del Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el Año 1984

Decreto No. 1403

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que entre las diversas formas de agresión que utiliza el imperialismo norteamericano, contra nuestro proceso Revolucionario, se encuentran el aislamiento político y bloqueo informativo, buscando con ello crear las condiciones para una intervención militar contra nuestro País.

II

Que en el marco de la defensa de nuestro proceso Revolucionario, las Especies Postales y Filatélicas, juegan un papel importante para contrarrestar la política agresiva que impulsa el imperialismo y a la vez como medio divulgador a nivel nacional e internacional de los avances alcanzados por nuestro Pueblo.

III

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y la Comisión Asesora de Especies Postales y Filatélicas ha tomado en cuenta todos estos aspectos para la elaboración del Programa de Emisiones Postales y Filatélicas para el año 1984.

Por Tanto:

En uso de sus facultades:

Decreta:

La siguiente:

"Aprobación del Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1984"

Arto. 1. El Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1984 es el siguiente:

1 XXV Aniversario de la Revolución Cubana
2 Juegos Olímpicos Sarajevo
3 Gatos Domésticos
4 Aniversario de Sandino
5 Día Internacional de la Mujer
6 Flores Apícolas
7 Pintores del Mundo
8 Cosmos
9 Exposición Filatélica Internacional España '84
10 Automóviles Antiguos
11 Exposición Filatélica Internacional Hamburgo '84
12 Congreso de la U. P. U.
13 Juegos Olímpicos Los Angeles
14 V Aniversario de la Revolución
15 Mab — Unesco
16 50 Aniversario de la Cruz Roja
17 Exposición Filatélica Internacional Australia '84
18 Fauna Protegida
19 Historia del Base — Ball

20 Maderas Artesanales.

Arto. 2. Se autoriza la emisión y circulación de todas las Especies Postales y Filatélicas a que se refiere el programa contenido en el artículo anterior.

Arto. 3. Se autoriza al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) a través de su Ministro-Director, para que mediante acuerdo interno, determine las fechas concretas de emisiones, impresión y circulación de las Especies Postales y Filatélicas programadas para el año 1984, objeto del presente Decreto.

Arto. 4. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra, — Sergio Ramírez Mercado, — Rafael Córdova Rivas.*

Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción

Decreto No. 1404

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

"Ley de Empresas del Ministerio de la Construción"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y disolución de las empresas del Ministerio de la Construcción, que para los efectos de esta Ley se denominarán simplemente las empresas.

Artículo 2. Las empresas que en uso de sus facultades, creare el Ministerio de la Construcción, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su duración será indefinida.

En consecuencia, para la consecución de los intereses legítimos de su objetivo o finalidad, las empresas podrán adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos, propiedades, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios convenientes, incidentales o conducentes logro de su finalidad y gozarán de sus laciones con los terceros, de la misma pacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos actos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo II

En su Constitución

Artículo 3. Las empresas serán constituidas mediante Acuerdo Ministerial que se publicará en "La Gaceta", Diario Oficial. Su personalidad jurídica la adquirirá al momento de ser publicado dicho acuerdo, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Público correspondiente.

Asi mismo el Ministerio de la Construcción podrá a su conveniencia utilizar para la constitución de dichas empresas las figuras contempladas en el Código Civil o en el Código de Comercio.

A partir de esa publicación, y para los efectos de Ley, la empresa se considerará legalizada y quedará autorizada para adquirir derechos y contraer las obligaciones que el desarrollo de su actividad económica requiera.

Artículo 4. Si en uso de la facultad establecida en el Arto. anterior el Ministerio de la Construcción decidiere crear una empresa mediante la figura de una sociedad anónima, podrán constituirla como único accionista o asociado con terceros. En tal caso el acuerdo de creación deberá contener los requisitos exigidos por la ley para dichas sociedades, en cuanto no estén expresa o tácticamente reformados por este decreto.

Artículo. 5. El Acuerdo Ministerial de constitución deberá contener:

1. Creación, denominación y domicilio de la empresa.
2. Su objeto o finalidad.
3. La determinación de su patrimonio;
4. Sus órganos de administración y de dirección y sus facultades, funciones y atribuciones;
5. Reglamentación del ejercicio económico, Balance e Inventario.
6. Determinación de fondos de reservas.
7. Otras disposiciones que se juzgaren conveniente a la operación y funcionamiento, propios de la empresa que se crea.

Capítulo III

De su Administración y Dirección

1989 - Scott No. C1161 (AP146) - Perf: 13 - 01/01/1989
XXX Aniversario de la Revolución Cubana

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1989: *"Año del X Aniversario"*

REPUBLICA REVOLUCIONARIA — Imprenta Nacional. — Apartado Postal No. 36 — Tel. 27217 — Valor ₡ 1,250.00 — Tiraje 1,900 Ejemplares

AÑO XCIII | Managua, Miércoles 2 de Agosto de 1989. | No. 145

SUMARIO

Pág.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto Nº 456. — Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1989 1095

Decreto Nº 457. — Nombramiento .. 1096

MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial Nº 39 1096

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Cambio Razón Social 1100

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 1101

Sentencias de Divorcio 1102

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 456

PROGRAMA DE EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATELICAS PARA EL AÑO 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que el prestigio y la confianza de que actualmente goza entre los coleccionistas Nicaragüenses e Internacionales las Especies Postales y Filatélia Nicaragüense, nos impone la obligación de mantener y en la medida de nuestras posibilidades, superar la calidad y contenido de cada emisión.

II

Que la Comisión Asesora de Especies Postales y Filatélicas concientes de esta responsabilidad, ha tomado en cuenta para la aprobación y elaboración del plan de emisiones para el año 1989, todos los aspectos interesantes y más relevantes del acontecer nacional e internacional.

Por Tanto:

En uso de sus Facultades,

Decreta:

Lo Siguiente:

Aprobar el Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el Año 1989

Arto. 1 El Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1989 es el siguiente:

No.	Nombre de la Emisión	Fecha de Circulación
1	XXX Aniversario de la Revolución Cubana	1º Enero 1989
2	Sitios de Interés Turísticos	5 Febrero 1989
3	Copa Mundial de Fotball Italia -90	20 Febrero 1989
4	Juegos Olímpicos de Invierno Albertville - 90	25 Marzo 1989
5	Juegos Olímpicos de Barcelona - 92	23 Abril 1989
6	Bicentenario de la Revolución Francesa y Declaración del Derecho del Hombre	14 Julio 1989
7	Exposición Filatélica Internacional Brasiliana 89	18 Julio 1989
8	X Aniversario de la Revolución Popular Sandinista	19 Julio 1989
9	V Centenario del Encuentro de dos Mundos	12 Octubre 1989
10	América	12 Octubre 1989

Arto. 2 Se autoriza la emisión y circulación de todas la Especies Postales y Filatélicas a que se refiere el Programa contenido en el Artículo anterior.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del X Aniversario". — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República

1989 - Scott No. C1161 (AP146) - Perf: 13 - 01/01/1989
XXX Aniversario de la Revolución Cubana

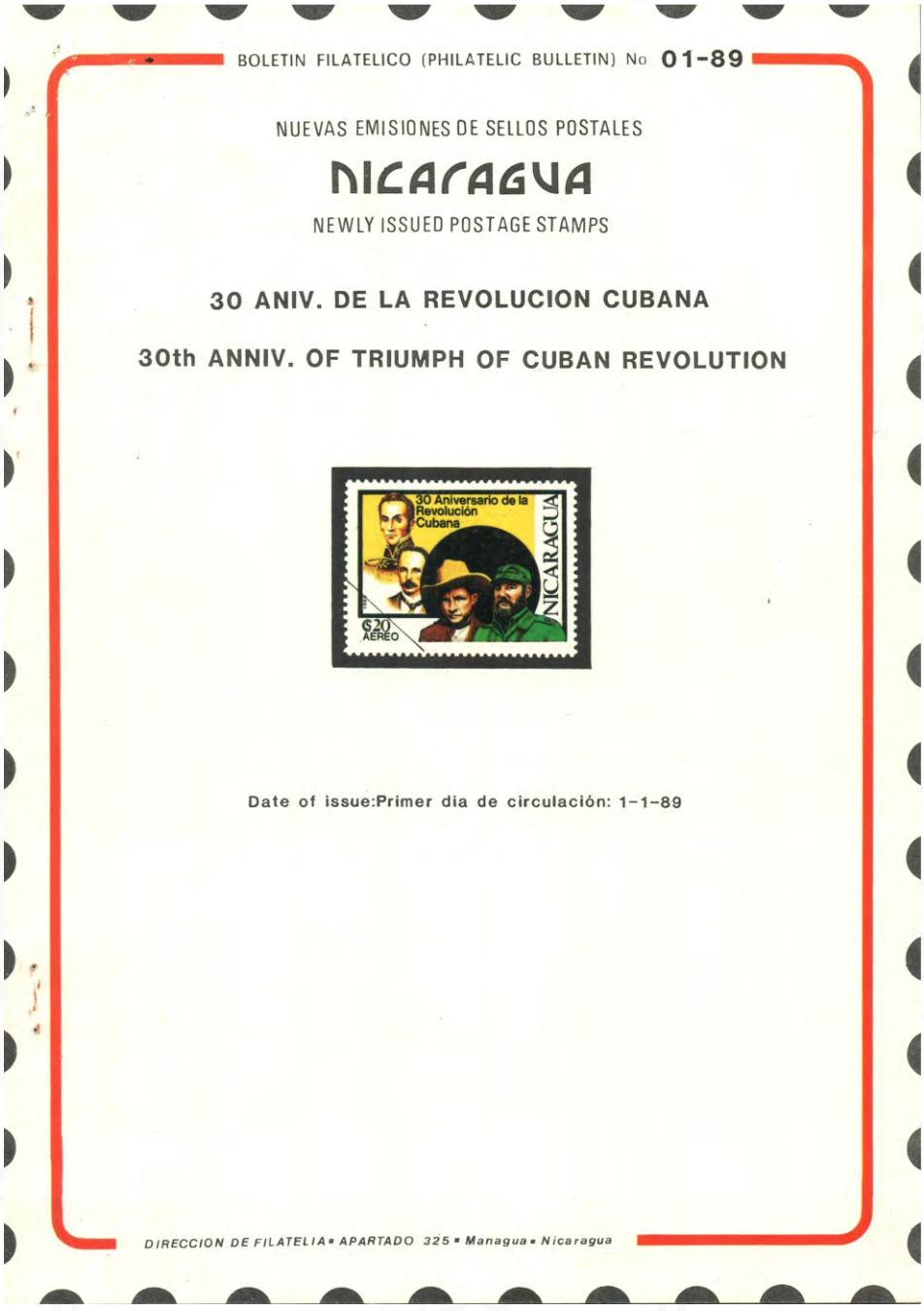
BOLETIN FILATELICO (PHILATELIC BULLETIN) No 01-89

NUEVAS EMISIONES DE SELLOS POSTALES

NICARAGUA

NEWLY ISSUED POSTAGE STAMPS

30 ANIV. DE LA REVOLUCION CUBANA

30th ANNIV. OF TRIUMPH OF CUBAN REVOLUTION

Date of issue:Primer dia de circulación: 1-1-89

DIRECCION DE FILATELIA • APARTADO 325 • Managua • Nicaragua

REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional.

1989: "Año del X Aniversario"
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27317

Valor ₡ 1,250.00
Tiraje 1,000 Ejemplares

AÑO XCIII | Managua, Miércoles 2 de Agosto de 1989. | No. 145

SUMARIO

Pág.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto Nº 456. — Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1989 1095
Decreto Nº 457. — Nombramiento .. 1096

MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial Nº 39 1096

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Cambio Razón Social 1100

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 1101
Sentencias de Divorcio 1102

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 456

PROGRAMA DE EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATELICAS PARA EL AÑO 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que el prestigio y la confianza de que actualmente goza entre los coleccionistas Nicaragüenses e Internacionales las Especies Postales y Filatélia Nicaragüense, nos impone la obligación de mantener y en la medida de nuestras posibilidades, superar la calidad y contenido de cada emisión.

II

Que la Comisión Asesora de Especies Postales y Filatélicas concientes de esta responsabilidad, ha tomado en cuenta para la aprobación y elaboración del plan de emisiones para el año 1989, todos los aspectos interesantes y más relevantes del acontecer nacional e internacional.

Por Tanto:

En uso de sus Facultades,

Decreta:

Lo Siguiente:

Aprobar el Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el Año 1989

Arto. 1 El Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1989 es el siguiente:

No.	Nombre de la Emisión	Fecha de Circulación
1	XXX Aniversario de la Revolución Cubana	1º Enero 1989
2	Sitios de Interés Turísticos	5 Febrero 1989
3	Copa Mundial de Fotball Italia -90	20 Febrero 1989
4	Juegos Olímpicos de Invierno Albertville - 90	25 Marzo 1989
5	Juegos Olímpicos de Barcelona - 92	23 Abril 1989
6	Bicentenario de la Revolución Francesa y Declaración del Derecho del Hombre	14 Julio 1989
7	Exposición Filatélica Internacional Brasiliana 89	18 Julio 1989
8	X Aniversario de la Revolución Popular Sandinista	19 Julio 1989
9	V Centenario del Encuentro de dos Mundos	12 Octubre 1989
10	América	12 Octubre 1989

Arto. 2 Se autoriza la emisión y circulación de todas la Especies Postales y Filatélicas a que se refiere el Programa contenido en el Artículo anterior.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del X Aniversario". — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República

2007 - Scott No. 2476-2478 (A438) - Perf: 13 1/4X 13 - 18/05/2007
112 Aniversario del natalicio de Augusto C. Sandino

caso contrario, los importadores a su costa, deberán reexportar dichos vehículos al lugar de origen.

La Dirección General de Servicios Aduaneros extenderá un permiso especial para que el vehículo automotor pueda efectuar la prueba de Emisión de Gases.

En los casos de la importación de vehículos automotores para el servicio de transporte selectivo solamente se autorizarán vehículos de hasta 1600 cc."

Arto. 8 Transporte de desechos metálicos o sólidos, vidrios o plástico

El transporte de desechos metálicos, vidrios o plásticos deberá utilizar medios que estén dotados con las características físicas - estructurales establecidas de acuerdo a las circunstancias y reglas dispuestas en las normativas técnicas correspondientes que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 9 Transitorio

Los vehículos automotores que hayan ingresado al recinto de aduana antes del 31 de Enero del dos mil siete, que tengan doce años o menos de fabricación y que no tengan timón derecho, podrán ser desaduanados dentro del plazo de noventa días calendario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

Arto. 10 Reglamentación

De conformidad a la facultad establecida en el Artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, la presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República en el plazo de sesenta días.

Arto. 11 Derogación

Derogasen los Artículos 14, 15, 17, 18, 19, 25, 28, 41, 42, 48, 71, 72, 78, 96, 101, 105, 115, 119, 120, 124, 125, 128, 129, 134, 139, 171, 187, 189, 190, 191, 192 y 225 contenidos en el DECRETO EJECUTIVO Nº 42 – 2005, REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 113, del 13 de Junio del 2005.

Arto. 12 Publicación y Vigencia

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO Nº 36-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO
I

Que Corresponde a Correos de Nicaragua, como administrador Postal del Estado y en régimen de exclusividad la emisión, financiación y comercialización de Sellos Postales, de conformidad al Artículo 118 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

II

Que Correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación del Programa de Emisiones de Sellos Postales para el año 2007, comprendido por ocho emisiones ordinarias, que fueron de previo seleccionadas por la Comisión Asesora de Especies Postales y Filatélicas; aprobadas por la Junta Directiva de Correos de Nicaragua y autorizadas por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), mediante Acuerdo Administrativo No.02-2007, emitido a las cuatro de la tarde del veintiséis de Abril del dos mil siete, de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley de Especie Postales y Filatelia.

III

Que la solicitud presentada por Correos de Nicaragua a que se refiere el considerando anterior, se encuentra ajustada a derecho y en especial a la Ley de Especies Postales y Filatelia y su Reglamento General.

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Aprobación de Programa de Emisiones de Sellos Postales del año 2007

Artículo 1. Se aprueba el Programa de Emisiones de Sellos Postales del año 2007, que a continuación se detalla:

1)

Nombre de la Emisión	:	Centenario de la Segunda
Edición		de Cantos de Vida y Esperanza.
Fecha de Circulación	:	4 de Mayo
Número de Valores	:	Cuatro (4)
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor
facial		
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30x40mm

Valor Facial	:	C$ 10.00; 13.50; 16.00 y 4.00
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Cuatro (4) Sellos
Numeración requerida	:	En Pliegos

2)

Nombre de la Emisión	:	XV Aniversario del Programa de Asistencia al Desminado en Nicaragua. PADCA-OEA.
Fecha de Circulación	:	7 de Mayo
Número de Valores	:	Uno (1)
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor facial
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30x40mm
Valor Facial	:	C$ 19.00
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Uno (1) Sello
Numeración requerida	:	En Pliegos

3)

Nombre de la Emisión	:	112 Aniversario del Nacimiento del General Augusto C. Sandino
Fecha de Circulación	:	18 de Mayo
Número de Valores	:	Tres (3)
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor facial
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30x40mm
Valor Facial	:	C$ 8.50; 10.50 y 12.50
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Tres (3) Sellos
Numeración requerida	:	En Pliegos

4)

Nombre de la Emisión	:	Protección al Medio Ambiente en Nicaragua
Fecha de Circulación	:	5 de Junio
Número de Valores	:	Cuatro (4)
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor facial
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30x40mm
Valor Facial	:	C$ 4.50; 11.50; 13.50 y 14.50
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Cuatro (4) Sellos
Numeración requerida	:	En Pliegos

5)

Nombre de la Emisión	:	27 Aniversario de la Cruzada Nacional de Alfabetización
Fecha de Circulación	:	23 de Agosto
Número de Valores	:	Cuatro (4)
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor facial
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30x40mm
Valor Facial	:	C$ 1.00; 2.00; 2.50 y 4.50
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Cuatro (4) Sellos
Numeración requerida	:	En Pliegos

6)

Nombre de la Emisión	:	151 Aniversario de la Batalla de San Jacinto
Fecha de Circulación	:	14 de Septiembre
Número de Valores	:	Tres (3)
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor facial
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30x40mm
Valor Facial	:	C$ 20.00; 22.00 y 30.50
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Tres (3) Sellos
Numeración requerida	:	En Pliegos

7)

Nombre de la Emisión	:	XX Aniversario de la Ley de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua.
Fecha de Circulación	:	27 de Septiembre
Número de Valores	:	Cuatro (4)
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor facial
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30x40mm
Valor Facial	:	C$ 6.50; 24.00; 36.50 y 60.00
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Cuatro (4) Sellos
Numeración requerida	:	En Pliegos

8)

Nombre de la Emisión	:	Geografía de Nicaragua
Fecha de Circulación	:	12 de Octubre
Número de Valores	:	Cuatro (4)
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor facial
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30x40mm

Valor Facial	:	C$ 17.50; 27.50; 25.00 y 33.00
Perforación	:	13 ½
Papel	:	PVA Engomado 110 g
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión	:	Cuatro (4) Sellos
Numeración requerida	:	En Pliegos

Artículo 2. Se autoriza la emisión y circulación del programa de emisiones de sellos postales del año 2007 comprendido por 8 emisiones ordinarios.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 37-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REFORMA AL DECRETO 31-94 CREADOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA (ADEL)

Artículo 1. Se reforman los Artículos 7 y 8 del Decreto N° 31-94 de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), publicado en La Gaceta N° 151 del 15 de Agosto de 1994, los que íntegra y literalmente deberán leerse así:

"Arto.7. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

Por el Sector Público:

1. Un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).
2. Un delegado del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
3. Un delegado del Ministerio de Gobernación (MIGOB).
4. Un delegado del Ministerio de Salud (MINSA).
5. Un delegado del Ministerio del Trabajo (MITRAB)
6. Un delegado del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).
7. Un delegado del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

Por la Sociedad Civil:

1. El Presidente de la Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE).
2. El representante de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG) de Nueva Segovia.
3. El representante de la Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE),
4. El representante de la Cámara de Comercio e industria de Nueva Segovia.

Es también del Consejo Directivo de ADEL el Alcalde del municipio de la cabecera departamental del Departamento de Nueva Segovia.

Los miembros del Sector Público serán nombrados por Acuerdo Presidencial del Presidente de la República.

Los miembros del Sector Privado serán nombrados por Acuerdo Presidencial del Presidente de la República, de ternas propuesta por las organizaciones respectivas.

Los miembros del Consejo Directivo provenientes del Sector de la Sociedad Civil durarán en sus funciones un período de dos años, renovable por un período igual."

"Arto 8. El presidente del Consejo Directivo será designado mediante Acuerdo Presidencial por el Presidente de la República de entre los miembros de ADEL por un período de dos años. El Presidente designado será el representante legal de ADEL con las facultades de un apoderado generalísimo."

Artículo 2. Se deroga el Decreto N° 13-95, Reforma al Decreto creador de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), aprobado el 28 de Marzo de 1995, y publicado en La Gaceta No. 69 del 7 de Abril de 1995; y el Decreto N° 33-2000, Reforma al Decreto creador de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), aprobado el 26 de Abril del 2000, y publicado en La Gaceta No. 101 del 30 de Mayo del 2000

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

2009 - Scott No. 2494-2495 (A443) - Perf: 10 ½ - 18/05/2009
114 Aniversario del natalicio de Augusto C. Sandino
Imprenta Gozaka S.A (CR)

2009 - Scott No. 2501 (A446) - Perf: 10 1/2 - 30/07/2009
XXX Aniversario de la Revolución Popular Sandinista
Imprenta Gozaka S.A (CR)

2009 - Scott No. 2508 (A449) - Perf: 10 ½
XVII Aniversario Corte Centroamericana de Justicia
Decreto: Ver Página 76-77

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO Nº 09-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Corresponde a Correos de Nicaragua, S.A., como Administrador Postal del Estado, y en régimen de exclusividad la emisión, financiación y comercialización de Sellos Postales, de conformidad al Arto. 118 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

II

Que Correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación del Programa de Emisiones de Sellos Postales para este año 2009 que está comprendido por Doce (12) Emisiones, mismo que ha sido debidamente definido de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia.

III

Que la solicitud presentada por Correos de Nicaragua a que se refiere el considerando anterior, se encuentra ajustada a derecho y en especial a la Ley de Especies Postales y Filatelia y su Reglamento General.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

Programa de Emisiones de Sellos Postales del Año 2009

Artículo.- 1 Se aprueba el Programa de Emisiones de Sellos Postales del año 2009, comprendido por doce (12) emisiones, con las características y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA EMISIÓN	:**Los Puertos de Nicaragua.**
NÚMERO DE VALORES	:Seis (6)
FECHA DE CIRCULACION	: 31/03/09
PLIEGO DE	: 50 sellos
CANTIDAD TOTAL	: 120,000
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
VALOR FACIAL	: C$1.00; 2.00; 5.00; 10.00; 15.00;25.00
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	: PVA Engomado 110 g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	:**Homenaje al GRULAC en Nicaragua**
NUMERO DE VALORES	: 01
FECHA DE CIRCULACION	: 08/05/09
VALOR FACIAL	: C$ 25.00
CANTIDAD TOTAL	: 10,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	: PVA Engomado 110 g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	**: Homenaje a Víctor Raúl Haya de la Torre**
NUMERO DE VALORES	: 01
FECHA DE CIRCULACION	: 31/07/09
VALOR FACIAL	: C$ 12.00
CANTIDAD TOTAL	: 10,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	: PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	:En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	**:Día Mundial del Correo**
NUMERO DE VALORES	: 02
FECHA DE CIRCULACION	: 10/10/09
VALOR FACIAL	: C$ 4.00; 12.00
CANTIDAD TOTAL	: 100,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	: PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	**: Presidente del Pueblo**
NUMERO DE VALORES	: 01
FECHA DE CIRCULACION	: 21/07/09
VALOR FACIAL	: C$ 60.00
CANTIDAD TOTAL	: 23,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	: PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	**: Año 30 de la Revolución Popular Sandinista.**
NUMERO DE VALORES	: 02

FECHA DE CIRCULACION	: 21/07/09
VALOR FACIAL	: C$ 4.00; 5.00
CANTIDAD TOTAL	: 40,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	:PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	**:114 Natalicio del General Augusto C. Sandino**
NUMERO DE VALORES	: 02
FECHA DE CIRCULACION	: 18/05/09
VALOR FACIAL	: C$ 10.00
CANTIDAD TOTAL	: 40,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	:PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	**:50 Aniversario del INSS**
NUMERO DE VALORES	: 04
FECHA DE CIRCULACION	: 21/07/09
VALOR FACIAL	:C$ 14.00;16.00; 25.00;4.00
CANTIDAD TOTAL	: 100,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	:PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	**:50 Aniversario del Banco Central de Nicaragua**
NUMERO DE VALORES	: 02
FECHA DE CIRCULACION	: 28/12/09
VALOR FACIAL	: C$ 15.00
CANTIDAD TOTAL	: 10,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	:PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	**:40 Aniversario Fundación del Teatro Nacional Rubén Darío**
NUMERO DE VALORES	: 01
FECHA DE CIRCULACION	: 02/12/09
VALOR FACIAL	: C$ 13.00
CANTIDAD TOTAL	: 10,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	:PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	: **"La Alimentación: Un derecho humano"**
NUMERO DE VALORES	: 01
FECHA DE CIRCULACION	: 07/09/09
VALOR FACIAL	: C$ 16.00
CANTIDAD TOTAL	: 10,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	:PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

NOMBRE DE LA EMISION POSTAL	: **"Día Mundial del Reciclaje"**
NUMERO DE VALORES	: 01
FECHA DE CIRCULACION	: 16/11/09
VALOR FACIAL	: C$ 2.00
CANTIDAD TOTAL	: 10,000
PLIEGO DE	: 50 SELLOS
TAMAÑO DEL SELLO	: 30x40 mm
PERFORACIÓN	: 13 1/2
PAPEL	:PVA Engomado 110g
IMPRESIÓN	: Offset Litografía
NUMERACIÓN REQUERIDA	: En Pliegos
ACABADOS	: Full color, perforados, numerados

Artículo.- 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 07-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

CASA DE GOBIERNO

DECRETO Nº 54-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

AUTORIZACIÓN DEL INGRESO DE EFECTIVOS, NAVES Y AERONAVES MILITARES EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL, CON FINES HUMANITARIOS.

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92, párrafo tercero de nuestra Constitución Política, se autoriza el ingreso de efectivos, naves y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2009 del Ejército de Nicaragua, que comprende el ingreso de tropas, naves y aeronaves extranjeras con fines humanitarios hacia Nicaragua.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso al territorio nacional de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras detalladas a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de 100 efectivos militares y 2 medios aéreos de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia y de la República de Ecuador (50 efectivos y un medio aéreo de cada país), para participar en el **Acto del XXX Aniversario de Constitución del Ejército de Nicaragua,** del 25 de agosto al 10 de septiembre.

2. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, para participar en un **Intercambio de Adiestramiento** con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 10 al 30 de septiembre.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día quince de Julio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido,** Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

DECRETO Nº 59-2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma al Decreto No. 40-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), publicado en La Gaceta No. 192 del 14 de Octubre de 1994.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 11 del Decreto No. 40-94, el cual se leerá así:

"El Consejo Directivo estará integrado en la forma siguiente:

a) Cuatro miembros por el Sector Público: El Ministro del Trabajo, quien actuará como Presidente de dicho Consejo; el Ministro de Educación o su Representante, el Ministro de Finanzas o su representante y el Ministro de Economía y Desarrollo o su representante.

b) Tres miembros por el sector privado y Dos por los trabajadores.

Los miembros representantes del sector privado y de los trabajadores serán nombrados por el Presidente de la República de ternas presentadas por estos sectores, las que serán solicitadas por la Presidencia de la República, procurando escoger a personas vinculadas a la Formación Profesional y que serán designadas por un período de dos años, renovable por un período igual."

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día treinta y uno de julio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido,** Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

DECRETO Nº60-2009

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

I

Que Corresponde a Correos de Nicaragua, S.A., como Administrador Postal del Estado, y en régimen de exclusividad la emisión, financiación y comercialización de Sellos Postales, de conformidad al Arto. 118 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

II

Que mediante Decreto No. 09-2009 del 13 de febrero de 2009, se aprobó el Programa de Emisiones Postales de este año 2009, comprendido por doce emisiones de sellos postales, las cuales se están ejecutando normalmente según sus fechas de circulación establecidas.

III

Que Correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación de Cuatro Emisiones de Sellos Postales Extraordinarias, que han sido de previo aprobadas por "la Comisión Asesora de Especies Postales y Filatélicas y la Junta Directiva de Correos de Nicaragua, estimándose su alto contenido histórico e importancia por los sucesos que conmemoran, todo de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia.

IV

Que la solicitud presentada por Correos de Nicaragua a que se refiere el considerando anterior, se encuentra ajustada a derecho y en especial a la Ley de Especies Postales y Filatelia y su Reglamento General.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

APROBACION DE CUATRO EMISIONES DE SELLOS POSTALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIAS

Artículo 1. Se aprueban Cuatro Emisiones de Sellos Postales de carácter Extraordinarias, con las características y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

1) Nombre de la Emisión: XVII Aniversario de la Corte Centroamericana de Justicia.

Número de Valores	: Uno (01)
Tiraje	: 10,000 sellos postales
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30x40 mm
Valor Facial	: C$ 25.00
Perforación	: 14
Papel	: PVA Engomado

Impresión : Offset Litografía
Numeración requerida : En Pliegos
ACABADOS : Full color, perforados, numerados
FECHA DE CIRCULACION : 03 de septiembre del 2009

2) Nombre de la Emisión: Centenario del Natalicio de Juan Emilio Bosch Gaviño.
Número de Valores : Uno (01)
TIRAJE : 10,000 sellos postales
Pliego de : 50 sellos
TAMAÑO : 30x40 mm
Valor Facial : C$ 7.00
Perforación : 14
Papel : PVA Engomado
Impresión : Offset Litografía
Numeración requerida : En Pliegos
ACABADOS : Full color, perforados, numerados.
FECHA DE CIRCULACION : 25 de agosto del 2009

3) Nombre de la Emisión: 25 Aniversario de la Asamblea Nacional.
Número de Valores : Uno (01)
TIRAJE : 10,000 sellos postales
Pliego de : 50 sellos
TAMAÑO : 30x40 mm
Valor Facial : C$ 60.00
Perforación : 14
Papel : PVA Engomado
Impresión : Offset Litografía
Numeración requerida : En Pliegos
ACABADOS : Full color, perforados, numerados.
FECHA DE CIRCULACION : 07 de Enero del 2010

4) Nombre de la Emisión: IV Centenario del Traslado de la Ciudad de León.
Número de Valores : Uno (01)
TIRAJE : 10,000 sellos postales
Pliego de : 50 sellos
TAMAÑO : 30x40 mm
Valor Facial : C$ 14.00
Perforación : 14
Papel : PVA Engomado
Impresión : Offset Litografía
Numeración requerida : En Pliegos
ACABADOS : Full color, perforados, numerados.
FECHA DE CIRCULACION : 15 de Enero del 2010

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido,** Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho Secretaria Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 182-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Licenciado **SAÚL ARANA CASTELLÓN,** en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de la India, en calidad de concurrente, con sede en Tokio, Japón.

Artículo 2. Remitir a la Honorable Asamblea Nacional el presente Acuerdo para su Ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 30) del Artículo 138, del Capítulo II "Poder Legislativo", del Título VIII "De la Organización del Estado", de la Constitución Política.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día treinta y uno de Julio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido,** Secretario de la Presidencia Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 9478 – M. 8372505 – Valor C$ 1,110.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS MISIONERAS ROCA ETERNA

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil cuatrocientos quince (4415) del folio número un mil ochocientos noventa al folio numero un mil ochocientos noventa y nueve (1890-1899), Tomo II, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE IGLESIAS MISIONERAS ROCA ETERNA.** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Junio del año dos mil nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Junio del año dos mil nueve.- Deberán publicar en La Gaceta, Diario oficial, los estatutos insertos en la escritura numero doscientos cincuenta y cuatro (254) Autenticado por el Licenciado Juan Antonio Rodríguez Medrano, el día quince de junio del año dos mil nueve. **Dr. Gustavo A. Sirias Q.,** Director.

DECIMA CUARTA (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban únicamente en este acto, los **ESTATUTOS DEL MINISTERIO** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. **Arto. 1.** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS ROCA ETERNA**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Barrio Noel Morales del municipio de Tipitapa, departamento Managua. Esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto 2:** La Asociación, tiene como objetivos 1. Crear Iglesias, predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como se establece en la Palabra de Dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad , respeto mutuo que contribuya en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y de sus semejantes, 2. Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, Institutos teológicos (bíblicos) y todo evento social que conlleve al mejoramiento y desarrollo de los niños, hombres , mujeres, y jóvenes que están en riesgo alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a una sociedad digna donde respeten y se sientan como seres humanos, 3. Promover y establecer espacios de ayuda humanitaria a nivel nacional e internacional, dirigidas a los sectores con mayores problemas económicos y necesidades básicas de ropa, calzado, víveres y medicamentos.- 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines como privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecución de los fines y objetivos de la asociación.- CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS. **Arto.3**: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Arto.4**. (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de La Asociación. **Arto.5**: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de La Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a La Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por La Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a La Asociación. **Arto. 6**; (MIEMBROS HONORARIOS) Son

2021 - Scott No. 2554 - Perf: 13 - 30/09/2021
Bicentenario de la Independencia de Centroamérica

CUBA

1981 - Scott No. 2427 (A656) - Perf: 13 - 23/07/1981
XX Aniversario de la Creación del FSLN

1984- Scott No. 2684 (A727) - Perf: 13 - 21/02/1984
50Aniversario de la Creación del FSLN muerte de Augusto C. Sandino

1986 - Scott No. 2876 (A798) - Perf: 13x12 - 23/07/1986
25 Aniversario de la Fundación del FSLN

CUBA

20
CUBA
CORREOS 1984
FSLN
50 ANIV. DE LA MUERTE DE AUGUSTO C. SANDINO
50 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE
21 2 84
PRIMER DIA
HABANA 6
50 ANIV. DE LA MUERTE
DE AUGUSTO C. SANDINO
F.S.L.N
PRIMER DIA

25
ANIVERSARIO DEL FSLN
CUBA
CORREOS
1986
20
PRIMER DIA
25 ANIV DE LA FUNDACION DEL FSLN
25 ANIV. DE LA
PRIMER DIA
HABANA 6
23-7-86
DEL FSLN

BULGARIA

1984 - Scott No. 3027 (A1166) - Perf: 13x13 ½ - 18/12/1984
50 Aniversario de la Muerte de Augusto C. Sandino
Diseño: Dimitar Nikolov
Imprenta estatal Sofia

ECUADOR

2012 - Scott No. 2066H (A872) - Perf: 13 3/4 x13 ½ - 31/07/2012
Legado de la Revolución Alfarista

REPÚBLICA DOMINICANA

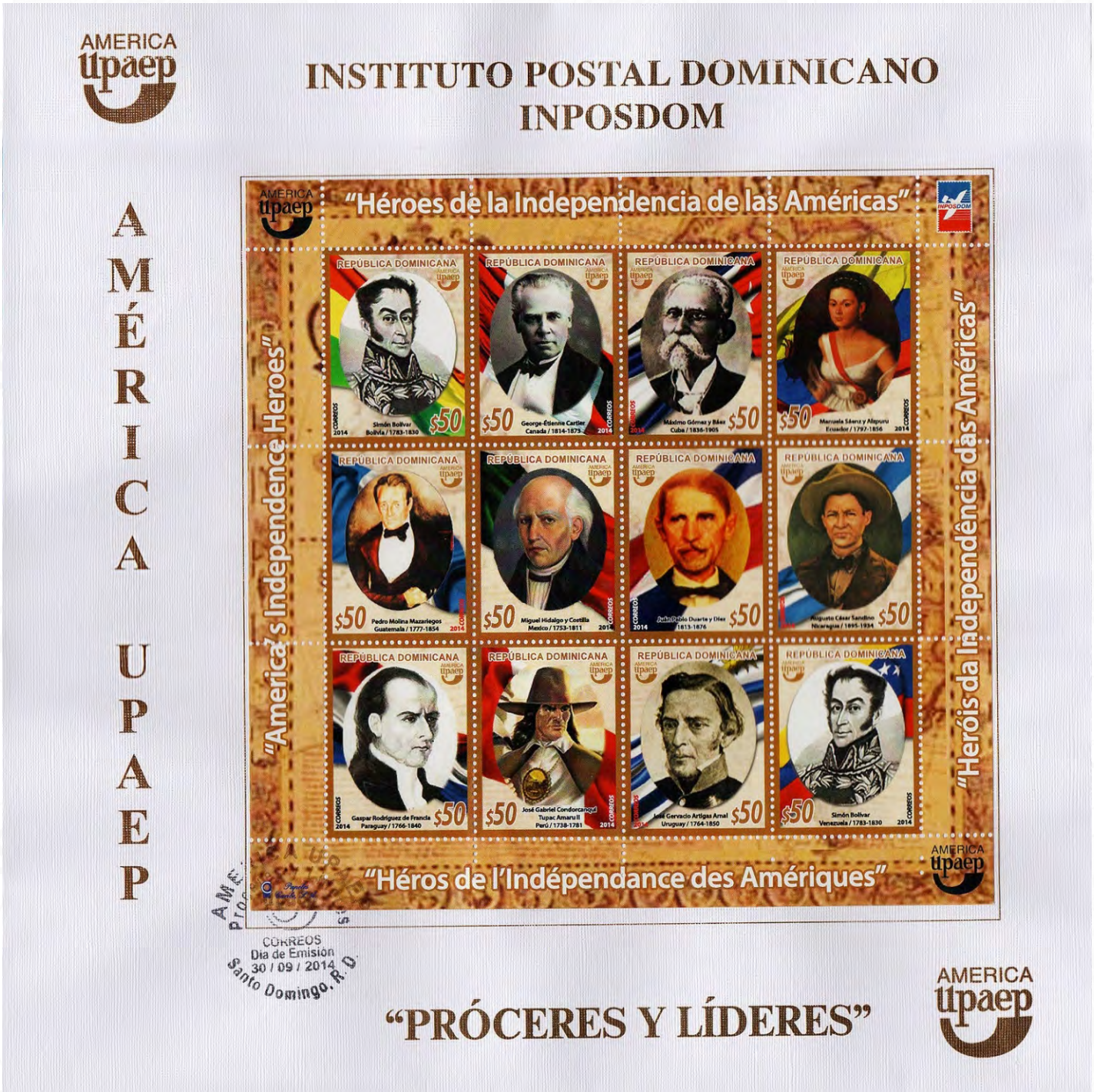

2014 - Scott No. 1562H (A708) - Perf: 13 1/4 x13 - 30/09/2014
Héroes de las Independencia de las Américas

NACIONES UNIDAS

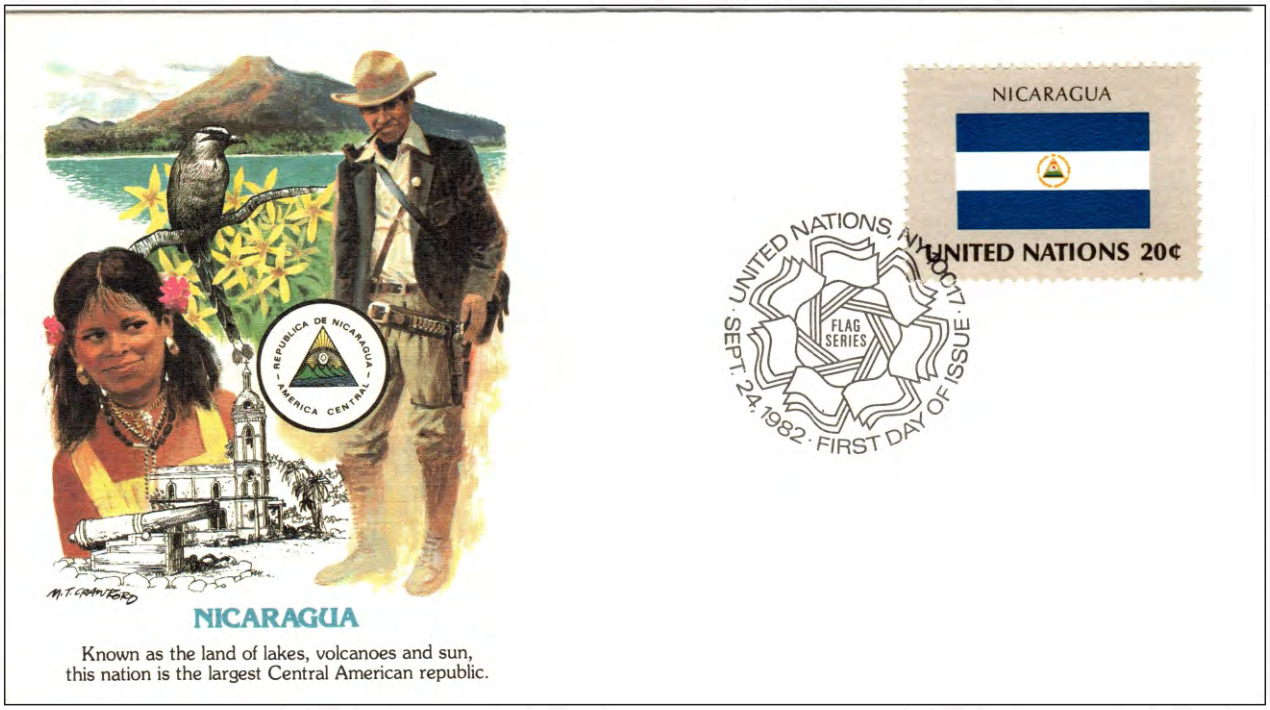

1982 - Scott No. 384 - Perf: 10 3/4 - 01/09/1982
Serie Banderas de los paises miembros
Sobre de Primer Día - Nicaragua

©Proyecto Nicarao Ediciones

1934 - 2024: 90 Aniversario del paso a la inmortalidad del General Augusto C. Sandino

«**La figura del héroe está rodeada de un lenguaje pictográfico impresionante. Quien alguna vez haya visto la conspicua silueta del fino guerrillero con su sombrero Stetson grande, no podrá olvidarlo más. De allí en a delante, quiérase o no, siempre se lo reconocerá**» Wünderich, Volker, Sandino, una biografía política, Managua, Editorial Nueva Nicaragua, 1995, p. 19

ISBN 978-99964-1-080-2